



economistas

Σ economistas y titulados mercantiles

www.economistaspontevedra.org

Balance

97 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

segundo trimestre 2018

Actualidad Contable

Actualidad Fiscal

Entrevista

Antón Costas Comesaña
Catedrático de Política Económica
de la Universidad de Barcelona





ESCOLA DE EMPRESARIAS

Universidade de Vigo

GRADO EN COMERCIO

<http://grado-comercio.uvigo.es>



MÁSTER EN COMERCIO
INTERNACIONAL

<http://mcinternacional.uvigo.es>

MÁSTER EN DIRECCIÓN DE PEMPES

<http://mpymes.webs.uvigo.es>



<http://euee.uvigo.es>



YouTube



Balance

Decano-Presidente

Juan José Santamaría Conde

Directora

María Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Francisco Vázquez Núñez

Relaciones Institucionales

Antonio Vide Rodríguez

Secretaria de Dirección

María Luisa Rodríguez Lijó

Consejo de Redacción

Pablo Castelao Balboa

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

Editor

Colegio de Economistas
de Pontevedra

Portada

Iglesia San Pedro de Matamá.
Finales S. XVIII. Estilo Neoclásico

Foto portada

Elisa Bastos

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VG125/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

Editorial

04

Actualidad Contable

05

Fernando Ruíz Lamas

Registro contable de la renegociación de deudas (PGC vs NIIF 9)

Actualidad Fiscal

09

Miguel Caamaño

Reseña de actualidad fiscal

15

Julio Vázquez Villot

Otra vuelta al IITVTNU

Entrevista

17

Antón Costas Comesaña

Catedrático de Política Económica de la Universidad de Barcelona

Navegando por la red

21

Pablo Castelao Balboa

www.infosubvenciones.es

Finanzas

22

José Luís Sáez Ocejo

Inconvenientes de los planes de pensiones privados (PPP) como solución al problema de la sostenibilidad de las pensiones públicas españolas

Orientación Profesional

26

Joám José Santamaría Conde

Actuaría, una actividad en alza y bien remunerada

Coaching

29

Francisco Cáceres Senn

La filosofía de las hormigas

Actualidad Colegial

31

Reseñas bibliográficas

35

Ocio y Cultura

37

Felisa García Afonso

El 'Pergamino Vindel', joya de la poesía y música medieval

BOE Enero | Febrero | Marzo

38

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 226 171 | Fax 986 222 212
secretariapontevedra@economistas.org | pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 | Fax 986 865 415
cotmepontevedra@gmail.com

EN TIEMPOS REVUELTOS, HACERLO BIEN ES SINÓNIMO DE ÉXITO

Tenemos por delante un número nuevo de nuestra revista, y las novedades siguen siendo las sentencias, en algunos casos matizaciones, en materia fiscal de los tribunales, y algunas novedades en materia contable, como podemos comprobar en los artículos interiores hablando de los cambios en los leasings.

Los nuevos planes de Hacienda, son intensificar la vigilancia de los contribuyentes de siempre, y exprimir un poquito más. Con todo ello, la recaudación sigue siendo inferior a lo esperado, y el reflejo en la economía y las inversiones, sigue siendo “esperar a tiempos mejores”.

Sólo los valientes se atreven, y casi todo se mueve en economía digital.

La situación política sigue marcando el ritmo de nuestra economía, y estos intereses, no permiten abordar los problemas con decisiones, que la mayoría de las veces suelen requerir medidas impopulares y de exigencia de esfuerzos sociales importantes.

La situación en Cataluña y, sobre todo últimamente, el debate de las pensiones, lo envuelven todo, dificultando la elaboración de unos Presupuestos Generales que elabore medidas que permitan abordar la situación.

En nuestro descargo, podemos decir que la situación mundial no es precisamente un ejemplo a seguir, pero no es un consuelo que el equipo contrario sea malo, si no somos capaces de aprovechar para hacerlo mejor y ganar el partido.

Cómo publicar en la revista

Balance

MERCANTIL Y EMPRESARIAL

Quiénes pueden publicar

► La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad y de medio cuerpo.
- Extensión de los textos (formato Word).
 - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
 - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
 - Aportar gráficos y fotografías relacionados

Enviar a

- Envío postal:
 - Colegio de Economistas de Pontevedra
 - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 Vigo
- Envío correo electrónico:
secretariapontevedra@economistas.org

RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE

Registro contable de la renegociación de deudas (PGC vs NIIF 9)



Fernando Ruíz Lamas

Profesor titular de la
Universidad de A Coruña
<http://fernandoruizlamas.es>

En las operaciones de renegociación de deudas, tanto el Plan General de Contabilidad (PGC), en su Norma de Registro y Valoración (NRV) 9º, como la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9*, Instrumentos financieros, establecen que, si se registrase una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero, se debe dar de baja éste, siendo sustituido por un nuevo pasivo que se valore de acuerdo con las nuevas condiciones fijadas para la deuda.

El pasivo que causa baja se adeuda por su valor contable o en libros, mientras que el nuevo pasivo se reconoce por el deudor inicialmente por su valor razonable, para lo que se tendrá en cuenta toda contraprestación pagada en efectivo o mediante la cesión de cualquier clase de activo, incluyendo también los costes de transacción atribuibles a la operación. La diferencia entre ambas valoraciones se registra como pérdida o ganancia en la cuenta de resultados del ejercicio.

* En vigor desde el 1 de enero de 2018, para las cuentas anuales consolidadas de los grupos que emiten valores negociables.

¿Qué se entiende por condiciones sustancialmente diferentes?

Las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.

¿Qué ocurre si las nuevas condiciones de la deuda no difieren sustancialmente de las originales?

En este caso, el pasivo financiero original no se da de baja del balance, sin perjuicio de ajustar su valor contable o en libros, en el importe de las comisiones eventualmente pagadas. Al respecto, la NIIF 9 indica que dicho valor contable se ajustará en función de los costes y comisiones, aclarando que tales costes y comisiones se deberán amortizar durante la vida restante del pasivo modificado, es decir, que formarán parte del interés efectivo de éste². El nuevo tipo de interés efectivo será el que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

¿Cómo contabiliza la modificación el acreedor si las nuevas condiciones de la deuda no difieren sustancialmente de las originales?

El PGC no contempla específicamente la contabilización de la renegociación de deudas por parte del acreedor. La NIIF 9 establece que la entidad prestamista deberá recalcular el importe en libros bruto (antes de correcciones por deterioro) del activo financiero, reconociendo en el resultado del ejercicio una pér-

” El PGC no contempla específicamente la contabilización de la renegociación de deudas por parte del acreedor

da o ganancia por modificación.

El nuevo valor en libros bruto del activo financiero es el valor actual de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados descontados al tipo de interés efectivo original del activo financiero, incluyendo entre tales flujos de efectivo las comisiones por la modificación.

En la primera fecha de cierre posterior a la modificación, el prestamista deberá comparar el riesgo crediticio actual (teniendo en cuenta los flujos de efectivo modificados) con el riesgo crediticio en el reconocimiento inicial (sobre los flujos de efectivo no modificados originales). De dicha comparación puede o no concluirse que exista un incremento significativo en el riesgo de crédito. De estimarse tal incremento, la corrección de valor por pérdidas podría pasar a representar un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante toda la vida del préstamo, en vez de durante los doce meses siguientes, si es que con anterioridad a la modificación no se había producido ya un incremento significativo en el riesgo de crédito con respecto al apreciado en su reconocimiento inicial.

Se pretende de esta forma separar la estimación de las pérdidas esperadas por riesgo de crédito del cálculo de los intereses del préstamo. Todo ello, con independencia de las razones para la modificación de los flujos de caja contractuales, ya sea por motivos comerciales o debidas a las dificultades financieras del deudor.

EJEMPLO ACLARATORIO

La empresa "A" contrata el 01-01-01 un préstamo a 3 años con la entidad "B", por importe de 10.000 u.m. El préstamo devenga un interés del 5% anual, pagadero cada 31 de diciembre. El principal se devuelve íntegramente al vencimiento del préstamo, el 31-12-03. La entidad "B" cobra en el momento inicial una comisión de contratación de 300 u.m. El 1-1-03 "A" renegocia la deuda con "B" en los siguientes términos: alarga un año el vencimiento, reduce el nominal a reembolsar a 9.900 u.m. y el tipo de interés anual pasa a ser el 4% sobre el nominal original de 10.000. "B" cobra una comisión de 100 u.m. a la fecha de la modificación. A los efectos de este ejemplo, se supone que la naturaleza de las comisiones es tal que forman parte del tipo de interés efectivo.

Determinación del tipo de interés efectivo anual original:

$$-9.700 = 500/(1+i) + 500/(1+i)^2 + 10.500/(1+i)^3$$

Tipo de interés efectivo anual (i): 6,1249%

Factor de actualización para un año (1/(1+i)): 0,942286

Cuadro de coste amortizado original:

Fecha	Intereses devengados		Reclasificar a C/P	Flujos de caja	Saldo de la deuda		
	Deuda a C/P	Deuda a L/P			Deuda a C/P	Deuda a L/P	Total
1-1-01				-9.700,00	471,14	9.228,86	9.700,00
31-12-01	28,86	565,26	471,14	500,00	471,14	9.322,97	9.794,12
31-12-02	28,86	571,03	9.894,00	500,00	9.894,00	0,00	9.894,00
31-12-03	606,00	0,00	0,00	10.500,00	0,00	0,00	0,00

En la contabilidad del prestatario "A", por la contratación inicial:

01-01-01	Debe	Haber
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	9.700,00	
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito (9.700-471,14)		9.228,86
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito (500 x 0,942286)		471,14

Al cierre del año 01, por el devengo de intereses según el tipo de interés efectivo:

31-12-01	Debe	Haber
6623. Intereses de deudas con entidades de crédito	594,12	
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito (6,1249% s/9.228,86)		565,26
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito (6,1249% s/471,14)		28,86

Por el pago del interés nominal del 5%:

31-12-01	Debe	Haber
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito (5% s/10.000)	500,00	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		500,00

Etc.

A la fecha de la modificación, 1-1-03, tanto el prestatario "A" como el prestamista "B", valorarán a coste amortizado el préstamo en 9.894 u.m.

Para ver si tras la modificación las condiciones de préstamo son o no sustancialmente diferentes, se compara el valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, con el de los flujos de efectivo del pasivo modificado, descontados ambos al tipo de interés efectivo original.

Valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original:

$$10.500/(1+0,061249) = 9.894,00$$

Valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero (incluyendo la comisión por la modificación):

$$100 + 400/(1+0,061249) + (400+9.900)/(1+0,061249)^2 = 9.622,31$$

Diferencia entre ambos valores: $9.894,00 - 9.622,31 = 271,69$ (-2,75%)

Al ser la variación inferior al 10%, no se da de baja el préstamo.

De acuerdo con el PGC, por parte del prestatario "A" procede determinar un nuevo tipo de interés efectivo en función de las nuevas condiciones (incluyendo la comisión a pagar de 100 u.m.):

$$-9.894 + 100 = 400/(1+i') + (400+9.900)/(1+i');$$

Nuevo tipo de interés efectivo, $i' = 4,6131\%$

Factor de actualización para un año ($1/(1+i')$): 0,955903

El nuevo cuadro de coste amortizado para el deudor "A" sería:

Fecha	Intereses devengados			Flujos de caja	Saldo de la deuda		
	Deuda a C/P	Deuda a L/P	Reclasificar a C/P		Deuda a C/P	Deuda a L/P	Total
1-1-03				-9.794,00	382,36	9.411,64	9.794,00
31-12-03	17,64	434,17	9.845,81	400,00	9.845,81	0,00	9.845,81
30-12-04	454,19	0,00	0,00	10.300,00	0,00	0,00	0,00

A 1-1-03, por el pago de la comisión:

01-01-03	Debe	Haber
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito	100,00	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		100,00

Por la reclasificación de corto a largo plazo:

01-01-03	Debe	Haber
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito	9.411,64	
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito (400+9.900)x(1/(1+0,046131) ²)		9.411,64

Al cierre del año 03, por el devengo de intereses, según el nuevo tipo de interés efectivo:

31-12-03	Debe	Haber
6623. Intereses de deudas con entidades de crédito	451,81	
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito (4,6131% s/9.411,64)		434,17
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito (4,6131% s/382,36)		17,64

Por el pago de 400 u.m.

31-12-03	Debe	Haber
5200. Préstamos a corto plazo de entidades de crédito	400,00	
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		400,00

Etc.

A la fecha de la modificación, en la contabilidad del prestamista "B", sin embargo, de acuerdo con la NIIF 9, en primer lugar, se registraría una pérdida por la diferencia entre el valor en libros pre-existente y el valor actual de los flujos de efectivo modificados descontado al tipo de interés efectivo original.

01-01-03	Debe	Haber
667. Pérdidas de créditos no comerciales (9.894 ,00 – 9.622,31)	271,69	
542. Créditos a corto plazo		271,69

El cuadro del coste amortizado, al tipo de interés efectivo original del 6,1249%, pasa a ser:

Fecha	Intereses devengados			Flujos de caja	Saldo de la deuda		
	Deuda a C/P	Deuda a L/P	Reclasificar a C/P		Deuda a C/P	Deuda a L/P	Total
1-1-03				-9.522,31	376,91	9.145,39	9.522,31
31-12-03	23,09	560,15	9.705,54	400,00	9.705,54	0,00	9.705,54
30-12-04	594,46	0,00	0,00	10.300,00	0,00	0,00	0,00

Se aprecia que los ingresos por intereses son mayores que los gastos financieros del cuadro modificado del deudor, porque no incorporan el efecto de la pérdida de valor de la inversión financiera reconocida ya por el prestamista en la fecha de la modificación.

RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- Suma y sigue sobre el ajuar doméstico
- A propósito de la contabilización de las operaciones vinculadas
- Consecuencias de la nueva norma sobre contabilización de los arrendamientos
- Motivos económicos (y fiscales) válidos y régimen especial
- Desafortunadas novedades en materia de fraudes carrusel
- Validez de una factura proforma y de una copia a efectos de la deducción del IVA
- Inicio de la prescripción de una operación escriturada ante un notario extranjero
- ¿Podemos aportar prueba en contra de la presunción de validez de una notificación formalmente correcta?
- Procedimiento sancionador: lo que se debe presumir es la inocencia, no la culpabilidad

Suma y sigue sobre el ajuar doméstico

Como ya hemos venido dando cuenta en este mismo espacio, el año 2017 fue profuso en doctrina y en jurisprudencia relativas a la inclusión, cálculo y exclusión del ajuar doméstico en la base imponible del ISD.

Nos preguntábamos en números anteriores de Balance si había llegado a su fin la posibilidad de excluir el ajuar doméstico de entre los activos que integran el caudal relicto. Nos hacíamos la pregunta con ocasión de la STS de 20 de julio de 2016, dictada en recurso de casación para la unificación de doctrina, en la medida en que rechazó la inexistencia de ajuar al habérselo adjudicado en su totalidad al cónyuge superviviente en la escritura pública de disolución de la sociedad de gananciales (calculado al

margen de la presunción establecida en el art. 15 LISD, o sea, en un 3% del valor de la masa hereditaria).

Para nuestra sorpresa, en esta misma Revista dábamos cuenta de que el TEAC en Res. de 9 de febrero de 2017 resol-

” *Tampoco existe ajuar doméstico en aquellos patrimonios hereditarios que no contengan viviendas, sin necesidad, por evidente, de aportar prueba alguna al respecto*

vió que, si bien la inclusión del ajuar doméstico en la masa hereditaria es automática, pueden los interesados probar su inexistencia o valor inferior. La valoración hecha por el perito de parte sí excluye la posibilidad de calcular el ajuar doméstico en el 3% del caudal relicto del causante.

Bridábamos desde estas páginas por el impecable razonamiento del TEAC, que no es sino trasunto de la doctrina generalizada durante más de dos décadas que permitía dar valor cero al ajuar doméstico en supuestos tales como los siguientes:

- a. El de causantes sin domicilio habitual propio por vivir en una residencia de ancianos o por convivir, por ejemplo, en casa de un familiar;

- b. Cuando los bienes inmuebles integrantes del caudal hereditario estaban arrendados en el momento del fallecimiento del causante;
- c. También cuando el único bien integrante del caudal hereditario es dinero o cuentas bancarias o, en fin,
- d. Tampoco existe ajuar doméstico

en aquellos patrimonios hereditarios que no contengan viviendas, sin necesidad, por evidente, de aportar prueba alguna al respecto.

Ahora el TSJ Comunidad Valenciana aclara en sentencia de 31 de mayo de 2017 que solo procede incorporar a la base imponible «el ajuar doméstico

existente en la vivienda utilizada por el causante», esto es, en la vivienda habitual del causante, nunca el ajuar (efectos personales, utensilios domésticos y bienes muebles de uso particular del fallecido) que eventual o presuntamente pudieran contener las demás viviendas integrantes del caudal relicto.

A propósito de la contabilización de las operaciones vinculadas

¿Podemos afirmar realmente que en el plano contable hay que valorar las operaciones entre partes vinculadas a su valor de mercado, es decir, a su valor razonable en la terminología del PGC? La respuesta podría ser gallega, o sea, negativa y positiva al mismo tiempo: en nuestra opinión, **se tienen que contabilizar por su valor razonable las operaciones realizadas entre las empresas del grupo, pero no las restantes operaciones vinculadas.** Como es sabido, el concepto de vinculación es mucho más amplio que el de grupo, de manera que habrá un buen número de operaciones vinculadas que lo sean

con empresas asociadas o multigrupo, o con socios o administradores o familiares de éstos, etc., y que no lo sean entre empresas del grupo en el sentido del art. 42 del Código de Comercio. Pues bien, **la NRV 21.ª del PGC restringe la aplicación del criterio del valor razonable a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, sin extenderlo siquiera a las operaciones con empresas asociadas y multigrupo. Esto significa que las operaciones vinculadas no realizadas entre empresas del grupo no se ven afectadas por la NRV 21.ª y, en consecuencia, deberían contabilizarse al**

precio convenido por las partes.

Realmente, el PGC, en relación con las operaciones vinculadas, pone más énfasis en la información en la memoria que en la valoración. Puede comprobarse analizando el contenido del apartado 23 de la memoria de las cuentas anuales.

Hemos de tener presente, sin embargo, el criterio del ICAC (consulta nº 6 publicada en el BOICAC nº 79), erróneo en nuestra opinión, que no sólo generaliza el tratamiento previsto en la NRV 21.ª PGC a todas las operaciones vinculadas, sino que incluso lo impone en relación con el ajuste secundario.

Consecuencias de la nueva norma sobre contabilización de los arrendamientos

El nuevo tratamiento de los arrendamientos en la contabilidad del arrendatario, basado en la NIIF 16, entrará en vigor para todos los ejercicios económicos iniciados a partir del uno de enero de 2019. Esta norma será de obligado cumplimiento en España para los grupos de sociedades en la presentación de sus cuentas anuales consolidadas.

La gran novedad que incorpora estriba en la supresión de la dualidad contable existente entre los contratos de arrendamiento financiero, que lucen en el balance, y los arrendamientos operativos, para los que no se exige el reconocimiento de las cuotas de arrendamiento futuras. En

su lugar, la novedad NIIF 16 introduce un modelo único, dentro del balance, que no distingue entre distintos tipos de arrendamiento.

Por tanto, habrá que determinar si en un contrato existe o no un arrendamiento, y dicha circunstancia se producirá cuando se transmita el derecho a disfrutar/aprovechar (sin poder de disposición) un activo concreto por un período de tiempo a cambio de una contraprestación. No habrá, por tanto, diferencias de tratamiento entre las diversas modalidades de cesión de uso a cambio de una contraprestación, sino solo con otro tipo de contratos de prestación de servicios que, naturalmente, quedan fuera de

balance. Asimismo, la norma contempla dos exenciones operativas: cuando se trate de arrendamientos a corto plazo con una duración inferior al año o se trate de arrendamientos de elementos de poco valor.

No habiendo duda de que estamos ante un arrendamiento, **en el momento de reconocimiento inicial incorporará el arrendatario un activo por el derecho de uso y un pasivo por el arrendamiento, o sea, por la obligación de pago de la merced arrendaticia, ambos por el mismo importe.** El objetivo de esta modificación estriba en que las empresas incluyan dentro de sus balances los arrendamientos que las mismas

tengan contratados cuando éstos versen sobre activos con valor significativo, lo que conllevará incorporar en dicho estado contable tanto los activos (derecho de uso) como los pasivos (obligaciones de pago) derivados del contrato.

Este cambio tiene repercusiones de gran calado que conviene subrayar:

- a. **IMPACTO EN EL BALANCE.** Las sociedades con arrendamientos operativos tendrán aparentemente más activos, pero también estarán más fuertemente endeudadas. Podrá parecer que la empresa está en peor disposición y mostrará una peor imagen.
- b. **IMPACTO EN LA CUENTA DE RESULTADOS.** El gasto total por arrendamiento se reconocerá por anticipado incluso cuando las rentas en efectivo sean constantes. Los gastos a lo largo de la vida del contrato serán iguales, pero con la nueva normativa los gastos serán mayores los primeros años del contrato y menores al final del mismo, mientras que en el actual modelo los gastos se contabilizan de modo lineal.
- c. **IMPACTO EN RATIOS FINANCIERAS.** El EBIT-

DA y el beneficio operativo arrojarán mayores resultados, puesto que el tratamiento contable influye en pérdidas y ganancias a través de las amortizaciones y los intereses. Por otra parte, el Fondo de maniobra, al ser la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, disminuye como consecuencia del aumento de los pasivos, de los pasivos corrientes y de no moverse los activos corrientes, ya que disminuye el capital corriente de la compañía. Otra ratio afectada será la de endeudamiento, que se elevará por razón del aumento de los pasivos.

- d. **FALTA DE COHERENCIA.** En el caso del arrendador, se mantiene la práctica actual. Es decir, los arrendadores seguirán tratando los arrendamientos como arrendamientos financieros y operativos, lo cual no es coherente con el nuevo modelo de contabilidad del arrendatario.
- e. **APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMA.** El arrendatario puede optar por aplicar la norma retroactivamente a todos los ejercicios contables o solo desde el 1 de enero de 2019. Si se opta por

este segundo método, la entidad no re-expresará la información comparativa, y registrará el efecto acumulado de la primera aplicación de la norma como un ajuste al saldo inicial del patrimonio (reservas o como corresponda) a la fecha de primera aplicación.

- f. **APLICACIÓN DE LA NUEVA DEFINICIÓN DE ARRENDAMIENTO.** En coherencia con la opción anterior, el arrendatario se va a encontrar ante la disyuntiva de aplicar la nueva definición a todos los contratos o aplicar la norma anterior a los contratos existentes y la nueva definición solo a los nuevos contratos.

No obstante la expuesta incidencia de la nueva contabilización de los arrendamientos sobre el balance, sobre la cuenta de resultados y sobre los ratios de endeudamiento y financieras, es evidente la mejora que persigue la NIIF 16 en términos de transparencia y comparabilidad. Esta nueva norma aporta transparencia sobre los activos y pasivos de las empresas y elimina la ocultación actual relativa a las obligaciones de pago de rentas arrendaticias presentes y futuras.

Motivos económicos (y fiscales) válidos y Régimen Especial

Decíamos hace ya unos años en este mismo espacio (y sigue teniendo la misma actualidad) lo siguiente:

- En primer lugar, es inadmisibles la tendencia de la doctrina administrativa y de la jurisprudencia españolas a identificar fraude o elusión con ausencia de motivos económicos válidos, la cual, además de haber generado un nivel notable de controversia, ha obviado el principio general en virtud del cual cuando la reestructuración es cierta, no desnaturalizada ni dominada por un fin fiscal, la convivencia de éste con una reestructuración real y/o genuina es perfectamente compatible con el régimen especial de fusiones/escisiones.

” Es inadmisibles la tendencia de la doctrina administrativa y de la jurisprudencia españolas a identificar fraude o elusión con ausencia de motivos económicos válidos

- La citada tendencia es más acusada en la jurisprudencia del TS que en la de la AN. Compartimos con esta última el criterio con arreglo el cual

razones de ahorro fiscal pueden legítimamente llevar a la empresa a elegir entre una vía u otra, siempre y cuando exista en la operación menos gravada un motivo económico válido y no presente notas de artificiosidad, correspondiendo a la Administración la prueba de que, en su caso, concurre esta última. Pero discrepamos de la AN (y lo hacemos porque a este respecto seguimos la jurisprudencia del TJUE) en que la prueba del “motivo económico válido” corresponda a la empresa.

- En segundo término, coincidimos con Martín Jiménez (“Hacia una concepción unitaria del abuso del Derecho Tributario de la Unión Europea”,

Quincena Fiscal, nº 7, 2012) y con Palao Taboada (“Los motivos económicos válidos en el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales”, Revista CEF de Contabilidad y Tributación, 2002) en que cabría decir que la interpretación del principio de abuso entraña una suerte de “doble motivo económico válido”: si la operación de fusión/escisión etc. es adecuada a la finalidad de estos negocios, el efecto fiscal –muy significativo o no- de la operación es irrelevante. Por el contrario, si se identifican notas de artificiosidad, habiéndose forzado la figura de la fusión/escisión, será necesario que el contribuyente pruebe la existencia de un motivo económico que desplace al fiscal más allá de los residuales que pudiera ocasionar el negocio u operación en cuestión.

Pues bien, ahora resulta que la AN en dos recientes sentencias **admite la aplicación del régimen especial**, a pesar de que dichas **operaciones comporten ventajas fiscales**.

a. En la primera de ellas, la **Audien-**

cia Nacional (SAN 29 de septiembre de 2017) afirma que el **propio diferimiento en la tributación que supone la aplicación de este régimen especial puede constituir una legítima ventaja fiscal a efectos de considerar la existencia de motivo económico válido en la operación de escisión**.

Las consultas de la DGT (4 de enero -V0005/2011- y 14 de marzo de 2011 -V0623/2011-) referidas a un supuesto de fusión en las que se contestan cuestiones relativas a la existencia de motivo económico válido y de ventajas fiscales al margen de cualquier razón económica, **no contienen afirmación alguna de que el diferimiento no pueda identificarse como ventaja fiscal**. Aunque es cierto que existen otros riesgos de elusión fiscal que pueden darse en una operación de reestructuración, ello no implica que el diferimiento en sí no implique una legítima ventaja fiscal. Por tanto, el régimen de neutralidad implica una ventaja fiscal y requiere un motivo económico váli-

do, pues reduce el coste fiscal de la operación.

b. En otra sentencia (27 de julio de 2017), la **AN** vuelve a concluir que **el que la operación comporte ventajas fiscales no es obstáculo insalvable para que la escisión pueda acogerse al régimen especial**. La Inspección había denegado la aplicación del régimen especial porque poco tiempo después de que la entidad se escindiese parcialmente, traspasando parte de su patrimonio a una vinculada, los socios aportaron sus participaciones a otra entidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que, como la Inspección había reconocido, la operación aisladamente considerada suponía una reorganización empresarial y que el canje de los socios fue admitido como operación a la se aplica el régimen especial, el tribunal entiende que procede la aplicación del régimen especial a la escisión, pues **mientras el negocio sea lícito y válido, el que ofrezca ventajas fiscales puede ser admisible, siempre que no sea el único objetivo**.

Desafortunadas novedades en materia de fraudes carrusel

En Sentencia de 21 de junio de 2012, Mahagében (C-80/2011 y 142/2011), el Tribunal de Justicia la Unión Europea reitera su doctrina en virtud de la cual constituye un supuesto de vulneración del ordenamiento comunitario la denegación a un sujeto pasivo del derecho a deducir el IVA soportado en la compra de bienes o de servicios, por el motivo de que el emisor de la factura –o una de las personas que hicieron la entrega o prestaron el servicio– hubiesen cometido irregularidades, *“salvo que la Administración justifique, mediante datos objetivos, que el sujeto pasivo en cuestión sabía o debía de haber sabido”* que la operación de la cual traen causa las facturas en discusión *“formaba parte de un fraude cometido por el emisor o por*

otro operador anterior en la cadena de prestaciones”.

Pero tan importante como la conclusión a la que llega el TJUE son dos de los argumentos en los cuales la apoya:

- a. El sujeto pasivo no tiene la obligación –y, por tanto, no puede derivarse de ello la pérdida del derecho de deducción– de cerciorarse de que el emisor de la factura tenía la condición de sujeto pasivo, ni de que disponía de infraestructura y/o de inmovilizado suficiente para prestar el servicio, ni de personal empleado legalmente contratado, etc. etc.
- b. No puede invertirse la carga de la prueba, de modo que no puede exigírsele al sujeto pasivo que ejercita el derecho a la deducción, la obligación

de probar que desconocía *“la existencia de irregularidades o de un fraude por parte del emisor de la factura”*.

En sentencia de 6 de diciembre de 2012, Bonik, C-285/11, y, más tarde, en la de 13 de febrero de 2014, Maks Pen EOOD, Asunto n.º C-18/13, vuelve el Tribunal de Justicia de la Unión a reproducir, incluso literalmente, su transcrita doctrina.

Pero la AN (SAN de 27 de noviembre de 2017), que dice acoger la doctrina jurisprudencial del TS, nos sorprende con un criterio contracorriente al del máximo intérprete de un IVA armonizado a nivel comunitario, o sea, al del TJUE. Para la AN, la concurrencia de buena fe del sujeto pasivo que pretende practicarse la deducción generada en operaciones

fraudulentas, es un requisito imprescindible. Sin buena fe, dice la AN, no hay posibilidad de eludir la imputación de la participación en un fraude carrusel. Hasta aquí estaríamos de acuerdo, como no podía ser menos, con la AN. Ahora bien, ésta añade lo siguiente:

Las relaciones entre comerciantes son y deben ser especialmente intensas y personificadas: **«las relaciones entre comerciantes exigen que éstos conozcan recíprocamente los medios materiales y**

personales de que cada uno de ellos dispone, pues sólo ese conocimiento puede facilitar la confianza en el tráfico mercantil que la actividad comercial requiere. Es decir, un ordenado y diligente comerciante ha de comprobar, por su propio interés, cuáles son las características de los comerciantes con quienes establece relaciones comerciales».

Pues bien, los profesionales que conocemos un poco el mundo de la empresa, no podemos menos que preguntarnos

en qué mundo viven los funcionarios de la AN y del TS que hacen semejantes afirmaciones. **En este mundo globalizado, del comercio electrónico y de la economía digital que nos ha tocado vivir, condicionar la deducción del IVA soportado a la “intensidad y personificación de las relaciones con los proveedores y clientes”, nos suena a arqueología argumental, nos parece una exigencia tan carente de soporte normativo como oxidada.**

Validez de una factura proforma y de una copia a efectos de la deducción en IVA

Por fin la DGT (V2825/2017, de 2 de noviembre de 2017) reconoce que entre las menciones específicas exigidas por el RD 1619/2012 (Obligaciones de facturación) no se encuentra la denominación específica “factura”, por lo que no puede exigirse la inclusión de una expresión tal en **los documentos que se reciban**. Éstos tendrán a los efectos de deducción del IVA soportado la consideración de factura, aun no siendo tales (p.ej. por ser una proforma) cuando contengan las menciones específicas previstas en los arts. 6 o, en su caso, 7 del citado RD 1619/2012.

En segundo término, **en el supuesto de que la operación realizada tenga una pluralidad de destinatarios, basta para ejercitar el derecho de deducción disponer de una copia de la factura, sin que sea necesario estar en posesión del documento original.**



Recordemos, en fin, que desde el año 2015 (concretamente desde su Res. de 27 de abril de ese año) el TEAC admite lo que en tantas ocasiones hemos defendido en estas mismas páginas: **que el derecho de deducción del IVA soportado es un derecho sustancial, es la garantía de su neutralidad, el cual no puede perjudicarse por el hecho de**

que la operación carezca de las exigencias formales establecidas en la ley. En consecuencia, el incumplimiento de estas últimas, concretamente, de la tenencia y exhibición de la factura podrían, en su caso, constituir una infracción, pero la sanción derivada de ésta nunca puede consistir en la pérdida del derecho a la deducción del IVA soportado.

Inicio de la prescripción de una operación escriturada ante un notario extranjero

Aunque se trata de una cuestión pacífica, conviene traerla a estas páginas: **en el supuesto de escrituras públicas autorizadas por funcionarios extranjeros, el plazo de prescripción no comienza,**

salvo disposición en contra de un CDI, hasta el día en que se presenta ante una Administración española.

El TSJ Valencia (sentencia de 5 de julio de 2017) se pronuncia sobre

un supuesto de adquisición de dos inmuebles por donación formalizada en una escritura de 5 de marzo de 2002 en Londres y que se presentó autoliquidación del Impuesto sobre

Donaciones ante la DGT de la Comunidad de Madrid el 4 de mayo de 2006 declarando prescrita la deuda tributaria. El citado Tribunal concluye, con razón,

que es de aplicación el art. 25.2 de la Ley ISD, en virtud del cual el plazo de prescripción del derecho a liquidar no comenzó a correr sino a partir del 4 de

mayo de 2006, fecha en que la donación se comunicó a una Administración española, no estando prescrita, en definitiva, la deuda tributaria.

¿Podemos aportar prueba en contra de la presunción de validez de una notificación formalmente correcta?

E TEAC, en Res. de 28 de septiembre de 2017, dictada **en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio**, se pronuncia sobre si la presunción "iuris tantum" de validez de una notificación formalmente correcta, efectuada por la Administración en el domicilio del deudor, recepcionada por persona que declara ser "empleado", podría ser enervada en el caso de que se alegue y acredite/pruebe que su intervención en la recepción de la misma fue incorrecta.

Dos son los elementos que es preciso ponderar a la hora de determinar si debe entenderse que el acto administrativo o resolución notificada llegó (o debió de llegar) a conocimiento tempestivo del interesado:

a. El primero de ellos, el grado de

cumplimiento por la Administración de las formalidades establecidas en la norma en materia de notificaciones, las cuales van dirigidas a garantizar que el acto llegue efectivamente a conocimiento del destinatario.

b. El segundo, **las circunstancias particulares concurrentes** en cada caso, entre las que deben destacarse:

- El **grado de diligencia demostrada tanto por el interesado como por la Administración**.
- El conocimiento que, no obstante el incumplimiento en su notificación de todas o algunas de las formalidades previstas en la norma, el interesado haya podido tener del acto o resolución por cualesquiera medios.
- El comportamiento de los terce-

ros que, en atención a la cercanía o proximidad geográfica con el interesado, pueden aceptar y aceptar la notificación.

Pues bien, el TEAC concluye lo siguiente (y recordemos que lo hace **en vía de recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio**): *"efectivamente, puede ser enervada la presunción "iuris tantum" de validez en aquellos casos en los que, no obstante el escrupuloso cumplimiento de las formalidades legales por parte de la Administración, el interesado acredite suficientemente que, pese a su diligencia, el acto no llegó a su conocimiento o lo hizo en una fecha en la que ya no cabía reaccionar contra el mismo"* (o sea, que había vencido el plazo de recurso).

Procedimiento sancionador: lo que se debe presumir es la inocencia, no la culpabilidad

Cada cierto tiempo, el TS nos "regala" un pronunciamiento en materia sancionadora, reprochando por enésima vez la reincidente conducta administrativa en materia de motivación y justificación/prueba de la culpabilidad del contribuyente.

En esta ocasión (STS de 21 de diciembre de 2017), el Alto Tribunal se ve obligado a incidir en una obviedad: la de que lo que debe presumirse es la inocencia del administrado, no su culpabilidad. Según sus palabras, el órgano sancionador está obligado a motivar, en primer lugar, la presencia de culpabilidad en las conductas que sanciona y, solo si aprecia

su concurrencia, debe dar respuesta a los argumentos expuestos por el expedientado para justificar la ausencia de responsabilidad, no como en el caso de autos, en que el órgano sancionador la da por supuesta, limitándose a contestar los argumentos de la entidad para justificar su irresponsabilidad. Esta forma de razonar, que presume la culpabilidad, contradice no sólo los principios que presiden el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito tributario –art. 178 y ss. LGT–, sino una garantía básica de nuestro sistema constitucional proclamada en el art. 24.2 CE: la presunción de inocencia.

También argumenta el TS que la exi-

gencia de motivación no se cumple con una larga exposición de hechos y resumen de alegatos, sino que requiere un preciso, puntual y concreto análisis de la conducta del infractor para evidenciar, ante él, ante los órganos llamados a revisar la decisión y, en general, ante la comunidad jurídica, que en su conducta cabe apreciar culpa, al menos a título de simple negligencia. Por lo tanto, no tienen la condición de tales todos aquellos pasajes meramente descriptivos de datos, circunstancias y alegaciones, como tampoco la tienen aquellos razonamientos jurídicos que no atañen al análisis de la culpabilidad.

OTRA VUELTA AL IITVTNU



Julio Vázquez Villot

Licenciado en Ciencias Empresariales
Colegiado nº 114

En relación con este impuesto, habitualmente llamado Plusvalía, se han escrito últimamente gran cantidad de artículos. En primer lugar, debo establecer que, como la mayoría, entiendo que hay que pagar impuestos, y me gustaría no pagarlos. Pero creo que deben de ser razonables, acordes con la realidad económica, y además deberían de ser claros y fáciles de entender y calcular, y de acuerdo con la establecido en nuestra Constitución, que cito en este artículo, "...en ningún caso, tendrán alcance confiscatorio"

Sin embargo la realidad es compleja, y complica enormemente la situación fiscal, y los impuestos se entrecruzan unos con otros. Como ejemplo podemos citar los problemas que a veces se plantean para saber si una operación mercantil está sujeta a IVA o a ITP.

Para hacer una breve introducción del Impuesto del que estamos hablando, recordemos que, las ordenanzas municipales, de modo habitual suelen establecer:

ARTIGO 1.- FEITO IMPOÑIBLE

1. *Constitúe o feito impoñible do Imposto o incremento de valor que experimenten os terreos de natureza urbana que se poña de manifesto a consecuencia da transmisión da súa propie-*



” Debo establecer que, como la mayoría, entiendo que hay que pagar impuestos, y me gustaría no pagarlos. Pero creo que deben de ser razonables, acordes con la realidad económica, y además deberían de ser claros y fáciles de entender y calcular

- dade por calquera título ou da constitución ou transmisión de calquera dereito real de goce, limitativo do dominio, sobre os referidos terreos.*
2. *Dan lugar a realización do feito impoñible:*
- *Todo tipo de transmisións de dominio sexa intervivos ou mortis-causa, onerosas ou lucrativas.*
 - *Todo tipo de constitucións e transmisións de dereitos reais de goce limitativos de dominio sexa intervivos ou mortis-causa, onerosas ou lucrativas.*

Todas establecen la necesidad de gravar el incremento de valor experimentado por el bien. A mi modo de ver, la mayor parte de las críticas, se centran en

establecer tres cuestiones fundamentales:

1. No ha habido aumento de valor, y en algunos casos incluso pérdidas. Analizando la evolución de precios del mercado inmobiliario, es fácil llegar a poder constatar este hecho.
2. El cálculo del impuesto, no establece la diferencia entre valor de Adquisición y Transmisión, y por tanto el incremento de valor, sino que únicamente aplica un porcentaje al paso del tiempo y el Valor Catastral del bien, y por tanto siempre "sale a pagar".
3. El incremento de valor, en el caso de que se haya producido, no se ha debido a aportación municipal

alguna. Es decir, el Ayuntamiento no ha realizado ninguna obra de mejora en la zona del inmueble, a la que atribuir ese incremento de valor. Como ejemplo, la reciente revalorización de los pisos en los alrededores de la cárcel Modelo de Barcelona, en cuanto se acordó su traslado. ¿Es ese incremento atribuible a la acción del Ayuntamiento?

Sin embargo, lo que a mí me parece más destacable es otra circunstancia que rodea este impuesto, y es el hecho de que, a mi entender, está duplicado.

Para ello, vamos a recordar lo que establece el IRPF con motivo de la transmisión de un bien por un contribuyente

LEY DE IRPF

Artículo 34. *Importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales. Norma general.*

1. El importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales será:

a) En el supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, **la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión** de los elementos patrimoniales.

b) En los demás supuestos, el valor de mercado de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.

1.2. Si se hubiesen efectuado mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se distinguirá la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del mismo.

Vuelve a gravarse la diferencia de valor entre el valor del bien en el momento de la transmisión y el de su adquisición. Quizá la diferencia importante es que en el caso de la plusvalía se devenga "mortis causa" y en el IRPF no.

Así pues, en mi opinión, nos encontramos con un mismo hecho imponible, sometido a dos impuestos distintos. Para mayor abundamiento, los más viejos del lugar, aún podemos acordarnos de que

hubo un tiempo en el que, en la declaración del IRPF, se incluía el dato de lo pagado como plusvalía, y se deducía como un pago a cuenta.

Además, creo necesario recordar otro aspecto de nuestra legislación, y para ello voy a citar la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las Comuni-

” Los más viejos del lugar, aún podemos acordarnos de que hubo un tiempo en el que, en la declaración del IRPF, se incluía el dato de lo pagado como plusvalía, y se deducía como un pago a cuenta.

dades Autónomas. Para evitar problemas de duplicidades de imposición, esta Ley, establece:

ARTÍCULO 6

Uno. Las Comunidades Autónomas podrán establecer y exigir sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Dos. **Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponderables gravados por el Estado.** Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imponderables gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas.

Tres. Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponderables gravados por los tributos locales. Las Comunidades Autónomas podrán establecer y gestionar tributos sobre las materias que la legislación de Régimen Local reserve a las Corporaciones locales. En todo caso,

deberán establecerse las medidas de compensación o coordinación adecuadas a favor de aquellas Corporaciones Locales no se vean mermados ni reducidos tampoco en sus posibilidades de crecimiento futuro.

Recordemos que este artículo, se utilizó por parte del estado, para evitar que las comunidades estableciesen su propio impuesto sobre Patrimonio, al volverlo a poner en efecto y establecer cuota cero, alegando, precisamente, la imposibilidad de duplicar impuestos.

Cabe recordar, lo establecido en nuestra Constitución, en su artículo 31, que dice:

ARTÍCULO 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, **en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.**

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

1.3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Así pues, y como conclusión, parece que se produce una duplicidad en este impuesto, y que este hecho, va contra otras disposiciones legales de mayor rango establecidas.

Lo razonable es anular este impuesto, pero no sabemos cuál es el Tribunal al que debemos de recurrir. Además, y para no emocionarnos, ¿Cómo va a afectar a la financiación de los Ayuntamientos? ¿Por qué otro medio de recaudación se va a sustituir?

Al final, casi vamos a tener que repetir la máxima "que me quede como estoy".

ANTÓN COSTAS COMESAÑA

Catedrático de Política Económica de la Universidad de Barcelona



Nacido en Vigo en 1949, es ingeniero técnico industrial por la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo, licenciado y doctor en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona y catedrático de Política Económica en la misma universidad en la que se formó, bajo el magisterio del profesor D. Fabián Estapé, junto a colegas como Ernest Lluc.

Ha sido presidente del prestigioso Cercle D'Economia de Catalunya y designado para el mismo cargo de la Fundación del Cercle. Fue defensor del consumidor de ENDESA y presidente de su Consejo Asesor. Pertenece a las Comisiones de Auditoría y a Consejos de Administración de importantes empresas españolas: Movistar o Terras Gauda que es un referente fisiocrático, en Galicia y fuera de ella, cómo el factor tierra es una fuente muy principal de riqueza, de riqueza alimentaria.

Sus aportaciones a la Ciencia Económica, como las de divulgación, se centran en los usos de los bienes públicos, de la libre concurrencia como condición para aproximarse al modelo teórico de la libre competencia y, en definitiva, sobre los mecanismos regulatorios, que no intervencionistas, correctores de las disfunciones de los mercados. Un liberal que defiende la igualdad de oportunidades y que blasona como mayor mérito haber nacido en Matamá como, para nosotros, que sea Colegiado de Honor.

Profesor, nacido en Matamá (Vigo) su condición de parroquiano distinguido va siempre con usted en cualquier parte del mundo donde se encuentre.

Es verdad, desde Matamá he ido viendo como evolucionaba Vigo y el mundo. En este sentido, a pesar de haber viajado prácticamente a todas las regiones del mundo, tengo la sensación de que nunca me he ido de Matamá. En una ocasión, en Barcelona, me pregun-

taron cuando me había ido de Vigo y, después de pensarlo un poco, respondí: "ir, lo que se dice irme, creo que nunca me había ido". Me veo representado en aquella expresión barcelonesa que aconseja "roda el mon i torna al Born" (vete por el mundo adelante y vuelve al Born, el gran mercado barcelonés del siglo XIX y primeras décadas del XX).

Nací con la visión, desde la casa de mis padres, de la Ría y las Cíes al fondo,

y con la visión de los campos de cultivo del río Lagares y de la ciudad de Vigo, desde la lontananza del atrio de la iglesia de Matamá. Mi niñez, adolescencia y juventud fueron acompañando al crecimiento urbano de Vigo, con los altos edificios que se fueron levantando en la Gran Vía, As Travesas, Coia y San Paio de Navia que iban ocultando aquella visión inicial, de la misma forma que la instalación de la factoría de Citroën en



” Se dice que las personas son, más que de aquel lugar en que nacieron, de aquel lugar en que desean ser enterradas. Si es así, soy de Matamá, porque es en su cementerio donde tengo ya el nicho construido

los campos de cultivo de mis abuelos hizo desaparecer una parte de mi entorno rural de la infancia (fui el monaguillo de la parroquia de Matamá que acompañó a las autoridades religiosas y civiles en la puesta de la primera piedra de la factoría Citroën). Ese proceso de crecimiento urbano y fabril que experimentó la ciudad hizo de Vigo una ciudad pionera, escogida por muchos inmigrantes del interior y también del exterior (aquellos que volvían de “hacer las Américas” y más tarde “las Europas” e invertían sus ahorros en los nuevos barrios de Vigo). Esto hizo de Vigo una ciudad algo individualista y “pendenciera”, un poco salvaje en su crecimiento, cuál una ciudad del

“oeste” americano. Pero, he de confesar que me gusta.

Se dice que las personas son, más que de aquel lugar en que nacieron, de aquel lugar en que desean ser enterradas. Si es así, soy de Matamá, porque es en su cementerio donde tengo ya el nicho construido.

Vigo y Matamá son referencias esenciales de su curriculum vitae. ¿Qué recuerda de su primera etapa escolar en Vigo, como aprendiz en Industrias Freire y como alumno en una de las más prestigiosas Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de España. La suya, la de Vigo, acaba de cumplir CXVI años. Hoy aquella Escuela de Peritos constituye la sede urbana en Vigo de la Escuela de Ingenieros Industriales de Grado y Másteres de Ingeniería

Mis padres querían para mí y para mi hermano una vida mejor que la que ellos habían tenido, y se esforzaron para darnosla: mi madre trabajando en la fábrica de Vidrios de La Florida y mi padre, cantero, marchándose a São Paulo para poder hacer unos ahorros con los que construir una casa familiar. Para mi madre ese horizonte de mejora para mi era poder trabajar en un banco o en la Caja de Ahorros de Vigo. Por eso

abandoné la escuela pública de Matamá, de la que guardo un recuerdo entrañable del maestro, D. Jesús (“o narigón”) para ir a estudiar caligrafía, ortografía, taquigrafía, contabilidad en varias academias: primero en Pereiró, después en As Travesas y más tarde en la Academia Almi, en la calle de Príncipe de Vigo. Mis recuerdos de esta época van acompañados del tranvía, un medio de transporte que fue una pena que se perdiese con la “modernización” mal entendido de los años posteriores.

Sin embargo, al cumplir los catorce años, la edad legal para comenzar a trabajar en aquella época, comencé como aprendiz en la fundición de los astilleros Paulino Freire y de las máquinas de coser Refrey, de la misma familia, en Bouzas. De esos años recuerdo las caminatas a las siete de la mañana de todas las mañanas, inviernos y veranos, desde Matamá a Bouzas, pasando por las parroquias de San Andrés de Comesaña y Alcabre, escuchando los pitidos de las sirenas de las fábricas que te iban indicando la hora para saber si ibas retrasado o adelantado. De esas caminatas tengo un especial recuerdo para D. Camilo, el párroco de San Andrés, con el que coincidía camino de Bouzas y que cada día me daba una estampita de la Virgen y de algunos Santos. Llegué a tener una buena colección.

De mi etapa de aprender, de aprendiz y después de encargado del laboratorio de la fundición, tengo agradables recuerdos y gratitud con muchas personas que me ayudaron de las que me encontré en la empresa. En particular, Manuel Freire (Manolito). Trabajando, hice el bachillerato por libre en el Instituto Santa Irene, a la vez que asistía a las clases nocturnas de la Escuela de Artes y Oficios de la calle García Barbón. Al acabar el bachillerato, la empresa me posibilitó matricularme en la Escuela de Peritos. Trabajaba las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde y en medio me iba a la Escuela. Guardo también muy agradables recuerdos de esos

años, de las clases, de los amigos, de los profesores y de la fiesta del “Destornillo”, de cuya comisión organizadora fui presidente un año. El día del “Destornillo” Vigo se paraba para presenciar el desfile de las diferentes carrozas de la caravana humorística y satírica de cada uno de los cursos de la Escuela. El lema del “Destornillo” era “Contra todo, porque sí”. Era como la otra cara de la procesión del Cristo de la Victoria, pero en versión divertida.

La escuela de Peritos fue esencial en el desarrollo industrial de Vigo, como

de otra manera, ¿Cuándo entraba en sus aulas de Torrecedeira, nunca giró la mirada hacia atrás, hacia la Escuela de Comercio, hoy de Estudios Empresariales?

Es cierto, enfrente, al otro lado de la calle Torrecedeira, estaba la Escuela de Comercio. Peritos industriales y Peritos Mercantiles definen el Vigo “universitario” de aquellos años. Sin embargo, a pesar de la proximidad, los alumnos de ambas escuelas vivíamos un poco de espaldas los unos de los otros.

Es verdad que de la Escuela de Peri-

tos salieron muchos jóvenes que, al acabar, se pusieron a estudiar Economía en las nuevas facultades que, como la de Santiago, surgieron a finales de los sesenta, con el desarrollo económico de España. La Escuela de Peritos funcionó como un trampolín para muchos de nosotros que después seguimos con otras titulaciones de grado superior. Muchos jóvenes cuyas familias no podían permitirse el enviarlos a Santiago o Madrid comenzaban a estudiar en las dos Escuelas y al acabar nos dirigíamos a otros estudios superiores. Muchos se



ocurrió en otras ciudades industriales españolas que no tenían universidad. La de Vigo es un tipo de industrialización surgida de los talleres y de las fábricas, que tenía en la Escuela de Peritos Industriales (mecánicos, eléctricos y químicos) el tipo de técnicos necesarios para darle soporte tecnológico y gerencial.

La llamada Escuela de Peritos Industriales, en la que estudiaron no pocos reconocidos economistas vigueses y de Galicia, tenía en frente, desde 1920, la Escuela de Comercio. Dicho

” *La escuela de Peritos fue esencial en el desarrollo industrial de Vigo, como ocurrió en otras ciudades industriales españolas que no tenían universidad. La de Vigo es un tipo de industrialización surgida de los talleres y de las fábricas, que tenía en la Escuela de Peritos Industriales (mecánicos, eléctricos y químicos) el tipo de técnicos necesarios para darle soporte tecnológico y gerencial*

iban a hacer Ingeniería superior a Bilbao, Madrid o Barcelona o a la facultad de Químicas de Santiago. Otros nos fuimos a la Economía. En mi caso, primero a Santiago y después a Barcelona.

¿Por qué dedicó su Tesis Doctoral a un liberal que llegó a Ministro en tiempos convulsos, implantó la peseta y tenía una clara sensibilidad de renovación pedagógica, como Laureano Figuerola?

Siempre me gustó estudiar y comprender los procesos de cambio -ya sea económico, social o político- y el papel protagonista que en ocasiones juegan personas concretas en el impulso de ese cambio. Fue mi profesor en la universidad de Barcelona y después mi maestro intelectual, Fabián Estapé, quien me puso en la pista de Laureano Figuerola, un economista y político liberal catalán de la segunda mitad del siglo XIX que había tenido un papel destacadísimo en la modernización de España durante el bienio progresista de 1854-56 y, especialmente, como ministro de Hacienda de "La Gloriosa" Revolución Liberal de 1868, que acabó, temporalmente, con la monarquía de los Borbones, pero que, a pesar de su influencia, había quedado olvidado por la insidia de sus enemigos proteccionistas y los conservadores. Estapé me dijo que en mi Tesis Doctoral sobre el pensamiento y la política económica liberal y la "escuela economista" liderada por Laureano Figuerola tenía que demostrar que no era cierto que el proteccionismo comercial catalán del siglo XIX no era, como se decía, como la caña de azúcar en Cuba, que no hace falta plantarla porque nace sola, y que en Cataluña también había catalanes liberales y librecambistas cuyas políticas habían beneficiado el desarrollo fabril de Cataluña y de España. Eso me llevó a estudiar a Laureano Figuerola, el creador e introductor en 1869 de la

peseta como moneda única que vino a sustituir a más de una docena y media de monedas que circulaban hasta ese año. Fue como el euro español de la época. Además de la introducción de la peseta, Figuerola el autor del primer arancel librecambista que acabó con el prohibicionismo comercial y modernizó la economía española y la aparición de la industria moderna española.

¿Qué profesores han influido más en su orientación académica y en su formación profesional y personal?

En mi formación personal recuerdo, en primer lugar, a D. Jesús, el maestro nacional que tuve en la escuela de Mata-

que era también discípulo de Estapé. A través de ellos contacté con Albert O. Hirschman, economista y analista de políticas del Instituto de Estudios Avanzados de Princeton, un verdadero "sabio", que ha influido de forma determinante en muchos de mis trabajos.

Además de su persona como ser vivo, como síntesis genética de la de sus mayores, ¿qué queda en usted de los mejores ejemplo de vida de sus padres? ¿En qué medida es usted transmisor de tales vivencias a sus hijas?

A medida que vas creciendo y madurando vas siendo más consciente de lo mucho que hay en ti de tus padres y, más allá, de tus abuelos. Gestos, actitudes, formas de comportarte, de ver y afrontar las cosas de la vida. Mi madre es una mujer valiente y luchadora, que ha buscado el dinero de debajo de las piedras para mejorar la vida de los suyos y que, a sus 91 años, continúa tan activa y luchadora como siempre. De mi padre, una persona fuerte, generosa y buena, he aprendido un criterio ético para discernir de forma fácil

” Mi madre es una mujer valiente y luchadora, que ha buscado el dinero de debajo de las piedras para mejorar la vida de los suyos y que, a sus 91 años, continúa tan activa y luchadora como siempre. De mi padre, una persona fuerte, generosa y buena, he aprendido un criterio ético para discernir de forma fácil lo bueno y lo malo

lo bueno y lo malo: cuando vas a hacer una cosa que afecta a los demás preguntarte antes si te gustaría que te lo hiciesen así. Durante años pensó que este era un criterio como para andar por casa. Pero hace poco leí una entrevista a un sabio de la Torah, el libro sagrado que constituye la base y el fundamento del judaísmo, en el que le pedían que definiera lo esencial de esa tradición en el escaso tiempo en que podía permanecer de pie sobre una sola pierna. Su respuesta fue: "trata a los demás como te gustaría que te tratasen a ti, lo demás, añadió, es literatura". Espero que mis hijas, a medida que van creciendo y madurando, se den cuenta también de lo mucho que hay en ellas de sus abuelos.

lo bueno y lo malo: cuando vas a hacer una cosa que afecta a los demás preguntarte antes si te gustaría que te lo hiciesen así. Durante años pensó que este era un criterio como para andar por casa. Pero hace poco leí una entrevista a un sabio de la Torah, el libro sagrado que constituye la base y el fundamento del judaísmo, en el que le pedían que definiera lo esencial de esa tradición en el escaso tiempo en que podía permanecer de pie sobre una sola pierna. Su respuesta fue: "trata a los demás como te gustaría que te tratasen a ti, lo demás, añadió, es literatura". Espero que mis hijas, a medida que van creciendo y madurando, se den cuenta también de lo mucho que hay en ellas de sus abuelos.

WWW.INFOSUBVENCIONES.ES



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales
Graduado en Comercio
Colegiado nº 955

En la actualidad, las empresas se ven, en muchos casos, bloqueadas o cerradas sus opciones de crecimiento debido a la falta de ayudas, o más bien, a la falta de conocimiento de las ayudas a las que pueden optar. Este desconocimiento de

la existencia de esas ayudas se convierte en una debilidad que puede lastrar y lastra la competitividad de múltiples empresas y proyectos.

Desde estas líneas vamos a tratar de dar una pequeña luz con la invitación a que se visite esta página. En ella se nos muestran, no puedo asegurar que todas, pero si un innumerable listado de subvenciones existentes y que otorgan los distintos organismos públicos a lo largo del estado español.

Desde la página podemos acceder a toda la información de cada subvención, establecer un sistema de alertas para que nos lleguen avisos al correo electrónico cada vez que se cumplan los requisitos que le filtramos en la alerta (por ejemplo, que solo me avisen de las subvenciones y ayudas de Galicia, ya

sean de la Xunta, de cualquier ayuntamiento u organismo autonómico).

La web nos brinda la posibilidad de acceder de forma electrónica a los formularios para la solicitud y envío de documentación, así como hacer el seguimiento de en que estado se encuentra nuestra solicitud.

Creo que es una página sumamente interesante, y que se adapta a la ley de transparencia, por lo que todas las ayudas del estilo y cuantía que sean tienen que estar publicadas y para acceder a ellas se deben cumplir los parámetros de hacerlo a través del portal, lo que, a priori, reduce la posible manipulación y enchufismo que se pudieran dar en este ámbito.

Tan solo queda esperar que os sirva de ayuda y le podáis sacar partido a la información brindada por esta página.

Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

Inicio Convocatorias Suscripción de alertas Concesión de subvenciones y ayudas Concesión de ayudas de estado Infracciones muy graves y sanciones

Últimas convocatorias registradas

En este Portal se muestra la información suministrada desde 2016 por los órganos concedentes; en el caso del sector público estatal se incluye, además, la suministrada desde 2014.

Puede ordenar este resultado alfabéticamente pulsando sobre la cabecera de cada columna.

Administración	Departamento	Órgano	Fecha de registro	Título de la convocatoria	BB Regulatorias	ID BDNS
BILBAO	AYUNTAMIENTO DE BILBAO		21/03/2018	CONVENIO DE COLABORACION SUSCRIT	http://www.boe.es	390906
LA RIOJA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA		21/03/2018	Ayudas información-promoción y ferias a	http://www.larioja.org	390905
GAVÀ	AYUNTAMIENTO DE GAVÀ		21/03/2018	CUOTA ANUAL FONS CATALÀ COOPERACIÓ	https://bop.diba.cat	390904
LA RIOJA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA		21/03/2018	Ayudas organiz/asoc.ganaderos reconoc	http://www.larioja.org	390903
LA RIOJA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA		21/03/2018	Ayudas organiz/asoc.ganaderos reconoc	www.larioja.org	390902
MONISTROL DE MONTSERRAT	AYUNTAMIENTO DE MONISTROL DE MONTSERRAT		21/03/2018	FUTSAL 2017	http://www.monistrol.cat	390898
SILS	AYUNTAMIENTO DE SILS		21/03/2018	Concesión subvención directa entidad AS	https://www.boe.es	390897
MANRESA	AYUNTAMIENTO DE MANRESA		21/03/2018	Subvenciones Servicio del Territorio (Bar	https://www.boe.es	390896
MERCADAL, ES	AYUNTAMIENTO DE MERCADAL, ES		21/03/2018	Convocatoria del premio de investigación	http://boib.caib.es	390895
ARAGÓN	DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO		21/03/2018	ESTABLECIMIENTO SERV. REG. VIAJERO	http://www.boe.es	390894
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA		21/03/2018	GC Subvención directa Programa de colab	http://cabildo.gob.es	390891
FRAGA	AYUNTAMIENTO DE FRAGA		21/03/2018	(GESTIGNA:89/2018) CONVOCATORIA CI	http://bop.dipue.es	390890
XIRIVELLA	AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA		21/03/2018	Subvención a caritas Parroquia Barrio Sar	https://bop.dival.es	390889
CAMBRILS	AYUNTAMIENTO DE CAMBRILS		21/03/2018	CONVENIO FUNDACION PRIVADA BONAN	https://www.dipuj.es	390888

Página 1 de 200 Mostrando 1 - 50 de 9.999

Esta tabla muestra las últimas 9.999 convocatorias registradas en el sistema. Para acceder a TODAS las convocatorias debe seleccionar la pestaña "Convocatorias".

Noticias Normativa Normativa de ayudas de estado Enlaces

INCONVENIENTES DE LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS (PPP) COMO SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS PENSIONES PÚBLICAS ESPAÑOLAS



José Luis Sáez Ocejo

Doctor en Ciencias Empresariales
Colegiado nº 945

Profesor Titular del Dpto. de Economía
Financiera y Contabilidad E.U.E. Empresariales
(Universidad de Vigo)

La sostenibilidad del sistema público de pensiones actualmente está en boca de todos, motivado a las pesimistas previsiones futuras, de modo y manera que el españolito de a pie, y más en concreto los "baby boomers" (los nacidos entre 1958-1977) entre los que me encuentro, vayamos a tener una jubilación digna en la que parece evidente las expectativas de reducción de la tasa de sustitución (proporción de ingresos que uno recibe al jubilarse en comparación a lo que cobraba estando en activo) tal y como afirman Hernández de Cos, Jimeno y Ramos en su estudio sobre el sistema público de pensiones en España (teclear en cualquier buscador **de Cos + sistema público de pensiones 2017**).

El Pacto de Toledo está buscando diversas soluciones que aventuran futuras reformas, desde destapar las bases

de cotización salarial de modo que quienes más ganen contribuyan a financiar la seguridad social, o a la introducción de cuentas nocionales para que cada trabajador perciba a lo largo de su jubilación sólo la parte correspondiente a lo que ha aportado, hasta retrasar la edad de retiro, o reducir cargas a la creación de empleo para impulsar la productividad y como consecuencia incrementar el empleo y los sueldos (¡¡¡a ver cuando se dan cuenta de que el problema no sólo es de incremento de gastos en prestaciones, sino de que cada vez hay menos ingresos!!!).

Subir las cotizaciones para nutrir el sistema público, resulta a priori impopular para el empresario, o introducir un esquema complementario de capitalización privada, individual o de empresa, que compense la pérdida de poder adquisitivo también se propone con inusitada fuerza. Sobre este último

” Un sistema de capitalización no nos protege de una crisis bursátil como la vivida estos últimos años, ni garantiza ningún nivel de pensiones, ya que todo depende de la rentabilidad del mercado

aspecto, va a versar el presente trabajo-reflexión, argumentando a la contra su complementario, ya que favor, y bien machaconamente, lo hacen la publicidad de las entidades financieras y de seguros, sobre todo a fin de año, justifi-

cando cada argumento en base a la literatura que he podido recopilar, el cual se podrá cotejar tecleando en cualquier buscador las palabras clave que indico.

La solución de capitalizar obligatoriamente parte del sistema de pensiones presenta sombras ya que para ofrecer rentabilidades elevadas, han de incrementarse más los riesgos y su asunción no sería bien vista por una parte de la población, ya de por sí conservadora y más después de una crisis, ya que probablemente la población invertiría en planes de rentabilidad baja, incluso a veces negativa (sí, porque con un plan de pensiones se puede perder dinero independientemente de su categoría); además, la rentabilidad se verá minorada por las diversas comisiones y la conversión del capital acumulado en una renta vitalicia sería además muy costosa.

Con respecto a los riesgos colectivos, un sistema de capitalización no nos protege por ejemplo ante una caída de la bolsa que dure varios años, como las que sufrimos desde 2008 hasta 2013, pudiendo incluso perder parte de lo invertido (nunca se han preguntado, ¿por qué en las pelis que nos ponen en la caja tonta se ve tanta gente mayor trabajando, que debería estar ya jubilada?).

Un plan de pensiones es sólo una herramienta que comercializa un fondo de pensiones, con un funcionamiento muy parecido al de un fondo de inversión. En otras palabras, normalmente una entidad gestora invierte los ahorros

aportados en diversos activos con el fin de conseguir una rentabilidad; a veces acertará, pero otras no. A veces puede ocurrir incluso que llegado el momento del rescate, los derechos consolidados (lo que vas a cobrar) puede que sea menor que el importe previo ahorrado durante la vida laboral. Ciertamente, el sistema de capitalización no garantiza ningún nivel de pensiones, ya que todo depende de la rentabilidad del mercado.

En el trabajo de **Fernández, Ortiz, Fernández y Fernández** sobre la rentabilidad de los planes de pensiones en España entre 2000-2015 (tecleen en un buscador **Fernández+rentabilidad planes de pensiones+2000-2015**) se concluye que de los 322 fondos de pensiones estudiados: a) sólo 2 superaron la rentabilidad del IBEX 35; b) sólo 1 superó la rentabilidad de los bonos del Estado a 15 años y c) 47!!! fondos tuvieron rentabilidad promedio negativa (vuelvo a repetirlo ¡¡con un plan de pensiones se puede perder dinero!!!).

Por supuesto hay gestores que sí cumplen con su trabajo, ver el artículo anterior o la web de la patronal de los fondos de pensiones **-Inverco-**, en la que se indica que la rentabilidad a 26 años de los PPP individuales oscila entre un 2,91% (que invierten en renta variable) y 5,52% (que invierten en renta variable mixta) a 30-09-2017. (Ver en http://www.inverco.es/documentos/pension_trimestral/1709_Septiembre%202017/1709Tfp_0401-Rentabilidades.pdf). Los planes de empleo y asociados en cambio, presentan mejores rentabilidades (6,09% y 5,84% respectivamente) en el mismo informe.

Por tanto ante una falta de rentabilidad o rebaja de la misma, lo más aconsejable sería que se le consultase a la entidad gestora, y obligarla a traspasar tus derechos a otro fondo de pensiones, que no tiene coste, salvo que incluya una garantía de seguro de los riesgos o prestaciones del plan, lo que implicaría tener penalizaciones.

Del mismo parecer es el resultado

del informe de **Carreño y Asenjo** sobre el rendimiento de los Planes de Pensiones en España 2006-2015 (teclea **Carreño+Rendimiento de los Planes de Pensiones 2006-2015**), lo cuales afirman del pobre rendimiento de los planes de pensiones de gestión activa a largo plazo en España, contando con rentabilidades inferiores con solo un 14,3% de fondos que fueron capaces de batir su índice de mercado, confirmando la dificultad de invertir en un plan de pensiones que ofrezca rentabilidades atractivas superiores a las del mercado. Por lo tanto parece que los expertos que gestionan los PPP en España, de media parece que no lo hacen tan bien, y eso si el que gestiona el plan de pensiones no es un algoritmo, que de momento no pagan impuestos.

Claro que se podría haber optado optar por un PPP garantizado, pero no olvidemos que la filosofía que se esconde detrás de un plan de pensiones garantizado es bien sencilla: la entidad te asegura que en el peor de los casos no perderás el dinero que inviertas y por tanto tus ahorros están garantizados, aunque esta garantía dista mucho de ser universal y ahí está precisamente el truco de estos productos, lo que ocurre es que ese aval sólo se aplicará a la fecha de vencimiento del plan. Y es que este tipo de vehículos inversores tienen fecha de caducidad, como las que tenían los yogures, lo cual implica que puedes perder dinero con tu plan garantizado si optas por traspasarlo antes de la fecha de vencimiento, por ejemplo. Para ello bastará con que el plan no esté en positivo (pierda dinero) en el momento en el que quieras moverlo.

Lo mismo ocurriría en caso de que de jubilación o rescate antes de tiempo o si fallece el partícipe, ya que uno se puede exponer a que el plan esté en negativo. Hemos de recordar que la garantía sólo se cumple en caso de que se llegue a la fecha pactada y suponiendo que no hubiese penalizaciones.

Aunque se pueda esperar que la situación mejore en los próximos años, tampoco está demostrado que un aumento

” Con un plan de pensiones se puede perder dinero (47 fondos obtuvieron una rentabilidad promedio negativa entre los años 2000-2015)

de los PPP se traduzca en incrementos de ahorro e incluso, si lo hicieran, que ello redundara en mayor empleo y en niveles de producción más elevados, que llevarían consigo un incremento de sueldos y por tanto de cotizaciones; primero no creo que todos los empresarios estarían dispuestos a subir desmesuradamente las retribuciones, aún a pesar de que diversas organizaciones, gurús financieros y representantes de la patronal lo hayan sugerido últimamente, incluyo hasta el Fondo Monetario Internacional, que indican que cosas que con bajos sueldos poco vamos a hacer.

El tratamiento fiscal que se le da a los planes de pensiones privados en España, es otro chocolate del loro, ya que de todos es sabido, que está mal orientado. El monto que se ahorra en la declaración de la renta, luego se ve compensado al rescatar los derechos, que es el momento en se te pega el palo. En un plan de pensiones se pagan impuestos por los derechos consolidados que se rescatan, es decir, se tributa por lo que se ha ahorrado más el beneficio, ello supone un enorme hándicap y una forma de pagar impuestos por el ahorro y no por lo que obtienes por él. Además, los planes de pensiones tributan como renta del trabajo y no por el ahorro. La diferencia es que se aplicarán las tablas de IRPF general y no de las del ahorro y por lo tanto el porcentaje a pagar será diferente y probablemente superior.

En otras palabras, el dinero que se cobre cada mes o cada año por el plan se sumará al resto de ingresos como la

pensión pública y después se pasarán por el tamiz de las tablas del IRPF. Eso sin hablar del rescate en forma de capital, cosa que ya muchos cada vez saben más, en los que se comete el error común de recuperar todo el dinero del plan de golpe (rescate en forma de capital), lo que ese año se sumará a los ingresos, pudiendo acabar fácilmente tributando en la parte más alta de la escala, llegando a pagar hasta un 45% por parte de los ingresos.

Ello sólo hace atractivo estos productos para aquellos que cuenten con niveles de renta altas y visto el camino de la desigualdad que nos ha conducido esta crisis, en el que a pesar de alcanzar valores de crecimiento previos a la misma, también nos ha convertido en el país de la Unión Europea a la cabeza de la desigualdad por renta, que hace plantearse las posibilidades de destinar un importe significativo de dinero para ahorrar cara al futuro, cuando los sueldos, según la Encuesta Anual de Estructura Salarial de 2015 del INE no llega a los 1.000 euros netos al mes (teclear en el buscador [Encuesta Anual de Estructura Salarial de 2015+INE](#)) figurando muchísimos más trabajadores en los valores bajos, que en niveles con sueldos más elevados.

Otro aspecto negativo es el de las comisiones ocultas que reducen la rentabilidad y que en muchos años pueden ser un lastre considerable. El ahorrador debe saber que las comisiones se aplican sobre el capital invertido y no sobre el ganado. En el plan de pensiones deben aparecer claramente reflejadas las comisiones que se cobran, y que dicho sea de paso suelen ser alrededor de 7 peajes: a) gestión, b) premio al éxito, c) custodia, d) corretaje, e) cambio de divisas, f) suscripción y g) reembolso. Curiosamente la más oculta suele ser la de cambio de divisas que gira en torno al 3% (ver el artículo de [J.J. González Ortiz. "Comisiones a la carga" en el Extra Planes de Pensiones, del 27-11-2017 del periódico El País](#)).

El coste de las comisiones en España es muy relevante, llegando incluso a la estimación de que en muchos

” *Las sociedades gestoras y depositarias se han mostrado más hábiles en el cobro de comisiones, que en la obtención de rentabilidades*

casos, más del 50% de la rentabilidad anual se la quedan los gestores y la entidad depositaria. Por otra parte, tal y como indica Ignacio Zubiri, si pongamos por caso estimamos una comisión constante del 2% aplicada, por ejemplo, durante 20 años sobre un capital que no varíe, implicaría que la gestora se podría quedar hasta con el 40% de lo aportado por el ahorrador individual (teclear en el buscador [Ekonomiaz+Zubiri+Capitalización y reparto: un análisis comparativo](#)).

Por lo general las gestoras sólo se centran en no superar un máximo legal. La reciente rebaja de las comisiones por gestión y depósito para los PPP, en el que se quiere imponer un tope máximo del 1,25% y del 0,20% respectivamente, en un entorno en el que las comisiones españolas son más altas que en la mayoría de los países de la UE, aunque son bienvenidas, son un mero tuneo y maquillaje, ya que resultan insuficientes y más con un horizonte a tan largo plazo, tal y como recientemente comentó el economista jefe de la Unidad de Pensiones Privadas de la OCDE, Pablo Antolín (teclear [el confidencial+antolin+comisiones+enormes](#)).

La forma en la que se invierte en el fondo de pensiones, también minora la rentabilidad, y es que a fin de cuentas un fondo de pensiones se dedica a mover el dinero de los ahorradores entre diferentes productos, contratando distintos fondos o acudiendo a determinados mercados. Todos esos movimientos generan a su vez una serie de comisiones que el fondo de pensiones deberá pagar y que se restarán directamente del

beneficio que ofrezca a los partícipes. Desgraciadamente es muy habitual que un plan de pensiones invierta en productos del propio banco, lo que no siempre es muy recomendable, sobre todo por los intereses ocultos que puede haber al hacerlo, es más pudiera darse el caso de que un fondo de pensiones compre acciones del banco, ligado indirectamente a la gestora, para evitar que caigan o que adquiera los activos de los que trata de deshacerse de otro fondo destinado a inversores preferentes de mejor trato, a los que probablemente no se les haya ocurrido venderles unas obligaciones del mismo nombre que los clientes a los que beneficia (ver en <https://preahorro.com/jubilacion/las-siete-cosas-que-nadie-te-cuenta-sobre-los-planes-de-pensiones/>).

Aunque ahora no toca, ya que las posibles soluciones se están debatiendo a la fecha en la que escribo este artículo y que por su complejidad se puede tratar en otros trabajos futuros, y ya que no se quiere oír hablar de subidas de cotizaciones sociales, porque implicaría cargar parte del muerto a los empresarios solamente, aunque todavía quedarían hacer mejoras por esa vía, pocas ventajas sustanciales aportaría la sustitución parcial del sistema público de reparto por uno privado, ya que los grandes beneficiados/as serían las sociedades gestoras que aunque legítimamente, se han mostrado más hábiles en el cobro de comisiones, que en la obtención de rentabilidades.

Aún así si el Gobierno decide incentivar tales vehículos de inversión, lo razonable pudiera ser limitar el papel de las gestoras, creando por ejemplo cuentas individuales de PPP sujetas a reglas simples (de limitación de inversión en deuda o de réplica por ejemplo del Ibex), estimulando igualmente los planes de empleo, que gozan de mayores rentabilidades, con unas limitaciones más estrictas y mayor si cabe del cobro de comisiones, además de una mejora cuantitativa de los beneficios fiscales, que de momento no se ha llevado a cabo. Y por qué no, ligando las comisiones de las gestoras a la rentabilidad obtenida

(dirección por objetivos) y no a lo invertido. Eso por supuesto sin tocar el tema de mejorar la lucha contra el fraude, no olvidemos que la economía sumergida se calcula en un 16% del PIB español según recientemente han estimado el Consejo General de Economistas y los asesores fiscales del REAF-REGAF. Si en España se declarara toda la actividad, el déficit público sería del 2% y Hacienda ingresaría un 2,3% de PIB más cada año.

A pesar de lo impopular y de otras soluciones, entre las cuales he justificado

bastantes claroscuros sobre los sistemas de capitalización, siempre seré partidario de potenciar el sistema público de pensiones, y no sólo por ejemplo a través del incremento “razonable” de las cotizaciones sociales, puesto que aunque a los empresarios les puede resultar gravoso, también han de poner su grano de arena, ya que la mejora macroeconómica debe tener su correlación, han tenido 10 años para ello, hemos llegado a niveles de crecimiento previos a la crisis, y ya del lado del trabajador, que

bastante tiene con los sueldos actuales, se podría aportar mayores ingresos al sistema, quizás via presupuestos o por ejemplo con una mejor redistribución de los impuestos como mecanismo complementario de financiación de las pensiones públicas, bien en forma de creación de nuevos tributos sobre la riqueza únicamente destinadas para sostener el sistema, o trasladando algunas pensiones, como las de viudedad u horfandad y algún porcentaje del resto, a los Presupuestos Generales del Estado.

Rentabilidad	Baja, si la gestora invierte en activos sin riesgo. Si se invierte en renta variable, se incrementa el riesgo, pudiendo ser alta o baja. Por lo general los rendimientos son de media inferiores a los del mercado, entre otros motivos por el alto coste de las comisiones y el de transformar el capital en una renta vitalicia.
Riesgos colectivos	No pueden ser cubiertos por las gestoras. Los soportan todos los pensionistas vía una pensión menor, sobre todo en tiempos de crisis coincidentes con rescates.
Riesgos individuales	Los soporta el pensionista que los sufre vía una pensión menor.
Costes de administración	Muy altos. Puede llegar al 2,5% del capital en comisiones de gestión y depósito (el promedio es el 1,57%). Además hay costes de cambio por la transformación en renta vitalicia. Actualmente en España existe un proyecto de Real Decreto de modificación del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, en el que se bajan las comisiones en los planes de renta fija al 0,85%; del 1,3% para los de renta fija mixta (los más habituales) y del 1,5% para los de renta variable mixta variable, renta variable pura y los garantizados (a fecha 14 de enero de 2018). El importe de costes administrativos están entre los más elevados de los países de la UE.
Efectos sobre la producción	Si la capitalización es voluntaria probablemente no aumente el ahorro. Si es obligatoria puede hacerlo, aunque temporalmente y en menor cuantía que el volumen de aportaciones. El aumento del ahorro no garantiza un aumento de la producción y del empleo.
Sostenibilidad	No hay problemas de sostenibilidad pero las pensiones finales pueden ser muy bajas.
Fiscalidad	Muy desfavorable. Se tributa exageradamente en el rescate en forma de capital y a su vez dentro del tramo general del IRPF como renta de trabajo y no como tramo del ahorro.
Criterios de inversión por la gestora	Conflictos de interés en los que la gestora invierte en productos financieros ligados a sus intereses, en detrimento de ciertos planes y en beneficios de partícipes de mayor preferencia estratégica para los intereses de la gestora.
Garantía de cobrar una pensión	Cuantía sujeta a evolución del mercado. Riesgo de quiebra de la gestora, con lo que habría problemas para cobrar la pensión, aunque lo normal sería que se traspasase a otra gestora y depositaria, con la supervisión del Ministerio de Economía y Competitividad.
Planes de pensiones garantizados	La entidad asegura, en el peor de los casos, no perder el dinero invertido, pero sólo se aplicará a la fecha de vencimiento del plan. Por tanto se puede perder dinero si se opta por traspasar el plan de pensiones garantizado antes de la fecha de vencimiento, a otro plan (y más si el primero pierde dinero).
CUADRO RESUMEN. INCONVENIENTES DE LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS	

ACTUARÍA, UNA ACTIVIDAD EN ALZA Y BIEN RETRIBUIDA



Joám José Santamaría Conde

Colegiado N° 74
Decano-Presidente

En las diversas charlas impartidas sobre Orientación Profesional a los alumnos de Economía o de la Economía de Empresa, cualesquiera que sean las múltiples denominaciones de los Grados existentes en tales materias, observamos lo siguiente:

En general, si pedimos opinión, al azar, a estudiantes universitarios de los últimos años de carrera sobre los Colegios Profesionales, nos encontramos esencialmente con dos posiciones: una sumisa y otra con ciertos rasgos de insolencia. En ambos casos, existe un desconocimiento de las funciones de tales Entidades de Derecho Público que, desde la perspectiva de tal naturaleza jurídica, forman parte de lo que el profesor García de Enterría definía como Administración Corporativa. Como mucho, algún avisado alumno de Derecho podrá relacionarnos con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que defienden intereses económicos de las empresas afiliadas a ellas de forma voluntaria. Por similitud, los Colegios profesionales tienen por objeto la promoción de la formación, de la educación para la vida profesional de sus colegiados, en interés de consumidores y usuarios: los

clientes de tales profesionales, tal como recomienda el Comité Económico Social de la Unión Europea (*). Si interrogamos a un alumno de cualquier Facultad de Economía o Escuela de Estudios Empresariales, sobre el régimen económico y, en concreto, sobre el marco normativo de información financiera de los Colegios profesionales, no alcanzaría a dar una respuesta cabal, aún en el caso de estar cursando un Máster en Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

ACTOS PROPIOS O EXCLUSIVOS

Los alumnos de Ingeniería y Arquitectura, de Derecho o de Farmacia entienden que el Colegio profesional es como una prolongación de las aulas universitarias, en el ejercicio profesional, en la formación continuada y como punto de encuentro de profesionales de distintas procedencias académicas, de edades diferentes y con experiencias específicas que enriquecen el colectivo. Estos alumnos saben que las titulaciones de Grado, Máster profesionalizante, o de Doctorado con mención Industrial, les otorgan cualificaciones profesionales en régimen de exclusividad. En estas profesiones la formación es la mejor forma de evitar el intrusismo de quien carece de tales cualificaciones profesionales. Son los profesionales que, en Portugal, disponen de *actos propios*: acto propio del arquitecto,

* Dictamen de iniciativa del Comité Económico-Social Europeo *El papel y el futuro de las profesiones liberales en la sociedad civil europea de 2020*, de 25/03/2014. *Diario de la Unión Europea*, C 226. Bruselas, 16/07/2014.

Dictamen del Comité Económico-Social Europeo para la Comisión Europea. *Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas*, de 16/03/2016. *Diario de la Unión Europea*, C 177. Bruselas, 18/05/2016.

acto jurídico o acto médico específicos de los arquitectos, de los abogados o de los médicos y demás profesionales sanitarios que solo pueden realizar los respectivos profesionales técnicos, jurídicos o de la salud en el ejercicio de las respectivas profesiones reguladas.

ACTOS TÍPICOS, SIN RESERVA DE EXCLUSIVIDAD

Los alumnos de otras titulaciones como las nuestras, las que dan acceso a la profesión de Economista, saben que la titulación académica es una primera barrera de entrada para intrusos en la profesión y que, por carecer de reserva de exclusividad, disponemos de *actos típicos* del Economista que también pueden realizar otros profesionales afines, con la excepción de la auditoría de cuentas de los Titulares Mercantiles y Economistas Auditores, de los Titulares y Economistas Administradores Concursales, sean o no auditores, o la Actuaría de los colegas titulados en Ciencias Actuariales y Financieras. En nuestro caso, el título profesional lo otorga la colegiación: solo se podrán identificar como Economistas los profesionales que sean miembros de un Colegio de Economistas. Los Intendentes Mercantiles y los Actuarios Mercantiles, cuyos estudios han iniciado antes de 1953, disponen de los mismos derechos y deberes que los Economistas licenciados o doctores, tanto académicos respecto a la licenciatura como profesionales de licenciados y doctores en Ciencias Económicas y Empresariales (art. 1º del Estatuto Profesional aprobado por Real Decreto 871/1977, de 26 de abril). A partir de 1953 los Altos Estudios Mercantiles de Intendencia e Intendencia Actuarial se han adscrito a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y

Comerciales (Sec. de C. Económicas y Comerciales), hoy Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de Economía y Empresa o similar. Desde entonces, la Teoría General del Seguro era una asignatura troncal, tanto para los estudiantes de Economía General como para los de Economía de la Empresa, de los primitivos Planes de Estudio que llegan hasta la reforma educativa que se implanta a partir de 1970. Por entonces, todos teníamos la idea de que la profesión de Economista iba a tener tres orientaciones: La Economía General y la Función Pública, La Economía de la Empresa y la Auditoría y la Economía (preventiva) del Seguro y las Finanzas.

Por su parte, los egresados de nuestras Facultades o Escuelas Universitarias no perciben como necesaria, ni como conveniente, la colegiación. ¿Qué me ofrece el Colegio?, me decía mi ahijada, hace unos días, para que le explicase las ventajas de estar colegiada frente a los inconvenientes de no estarlo. Es decir que concibe el Colegio como un ente ajeno, un tercero con el que se puede establecer una relación proveedor-cliente, siendo el cliente, el no colegiado, el soberano en tal relación. Mi ahijada, en la medida en que su opinión pueda ser orientativa, no tiene la visión del Colegio como ente moral corporativo, integrado por los colegiados y, por ello, el Colegio es, y puede ser, lo que los colegiados quieran que sea como partes del mismo. Al Colegio se pertenece o no, pero con él no existe la relación interesada del cliente frente a su proveedor. El mercadeo solo cabe en los mercados, no en los entes colectivos. Está claro, pues, tales alumnos y egresados recientes no ven necesario estar colegiados; pues, sin la colegiación, se pueden iniciar, solo iniciar de forma propedéutica y no especializada, en el ejercicio de las actividades profesiones para las que les habilitan sus titulaciones académicas y, en su caso, las cualificaciones profesionales añadidas. En lugar de la visión de la educación para la vida profesional estos profesionales son

los que creen que, acabada la carrera tienen derecho al empleo que escasea y que, en parte, les escasea por su formación de tal corto recorrido. Son algo parecido a los colegiados que quieren ir en las Listas de Actuaciones Profesionales, sin cursar la formación continua y el reciclaje profesional que les ofertan los Colegios antes de ponerlos a disposición de los Juzgados, otras Administraciones y, en general, a disposición de la sociedad que demande de sus servicios y servicios de calidad. En estas circunstancias, por falta de colegiación o de cualificación, estos profesionales no se podrán identificar como Economistas (**), que es título profesional y no académico, y, si lo hacen, podrán ser demandados por intrusismo. En nuestro Colegio ya hemos tenido alguna actuación al respecto, inclusive ante los Juzgados en los que algún perito forense se había autotitulado economista, y auditor en otro caso, sin serlo. Según Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE los Colegios podemos exigir formación para determinadas actuaciones especializadas; pero no ofertarla en condiciones de monopolio (***). Nuestra profesión, salvo en contadas actividades como las antes citadas, está pues a medio camino de las de colegiación obligatoria y de las de afiliación no exigible.

OTRAS PERSPECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cualquier caso, la mentorización o tutela de los profesionales más recientes por los más veteranos es una posibilidad que tampoco se le ocurriría men-

** La condición de Economistas también la pueden ostentar, en la función pública, los Economistas y Técnicos Comerciales del Estado.

*** Sentencia de la Sala 2ª del TJUE. Asunto C-1/12, de 28.02.2013, según la cual los Colegios Profesionales constituyen asociaciones de empresas, a efectos de restricción de la libre competencia prohibida en el artículo 101º del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por lo que se pueden establecer requerimientos de formación a sus miembros, en interés de los consumidores y usuarios; pero sin imponerla en régimen de monopolio.

cionar por quien no conoce lo que son y el juego que todavía pueden dar los Colegios profesionales en la formación para la vida del Espacio Europeo de la Educación Superior (EEES) de la Declaración de Bolonia de 1999. Igualmente, los Colegios profesionales pueden favorecer la empleabilidad mediante la movilidad e internacionalización de las profesiones dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) de los países de la Unión Europea (UE), Suiza y los demás de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Noruega Islandia y Liechtenstein, tal como está ocurriendo en la acreditación en el país de origen, mediante la Tarjeta Profesional Europea, que es un certificado electrónico reconocido en los demás países de dicho EEE. El papel de las Organizaciones profesionales está regulado en las Directivas traspuestas al Derecho interno del Reino de España: 2006/100/CE de libre circulación en la prestación de servicios, incluidos los servicios profesionales por cuenta propia o ajena, las de Cualificaciones Profesionales: 2005/36/CE, reformada por la 2013/55/UE, y en el Reglamento IMI (de Información del Mercado Interior): Reglamento (UE) nº. 1.024/2012. Las Organizaciones Profesionales, Colegios profesionales en España, Ordens en Portugal, Ordres en Francia o Ordini en Italia, por citar países de nuestro entorno donde las mismas tienen naturaleza de Derecho o de Interés Públicos, disponen de la consideración de autoridad competente en la regulación y ordenación de profesiones reguladas (art. 3.12 y 3.13 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre). Los Colegios profesionales, pues, somos repositorios de la información y documentación de que disponemos de nuestros colegiados. Dentro de la IMI, podemos recibir, depositar y acreditar la formación académica y las cualificaciones profesionales de nuestros colegiados, dentro de la cooperación administrativas con las autoridades de los demás Estados miembros del EEE,

y, viceversa, por nuestra función repositoria (de almacenamiento) también podemos recibir las acreditaciones de los colegas procedentes de tales países que tengan actuaciones temporarias (puntuales u ocasionales) o se quieran establecer de forma permanente en el Reino de España (****).

Pues bien, antes del EEES teníamos la Diplomatura en Ciencias Empresariales, de primer ciclo de 3 años; las Licenciaturas en Economía y en Administración y Dirección de Empresas, de primero y segundo ciclo, de 5 años académicos, y, además, las Licenciaturas en Investigación y Técnicas de Mercado y en Ciencias Actuariales y Financieras, de segundo ciclo, de 2 años adicionales a los 3 del primer ciclo. Con la generalización del EEES la Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financiera se ha transformado en Máster destinado, de forma preferente, a los alumnos de Grado de las Facultades de Economía y de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales. Tal Máster, de dos cursos académicos y con 120 créditos ECTS (European Credits of Transference and Accumulation System) tiene especial interés para los egresados más recientes en Galicia por dos razones: una) De momento no existe oferta educativa en Galicia de estos estudios; por lo que nuestro Colegio los está gestionando, con la Universidad pública o con alguna de las Escuelas de Negocios existentes en nuestra Comunidad Autónoma y dos) La de actuario de seguros es una actividad profesional en alza y bien retribuida porque las entidades financieras: banca y seguros necesitan analistas, previsores y evaluadores de los riesgos crecientes en situaciones volátiles de la economía general y en contingencias ciertas que se producen

con el simple paso del tiempo: deterioro de la salud, la jubilación y la longevidad. La implantación de una regulación de la UE más exigente de los mercados financieros (Directiva MiFID II y Reglamento MIFIR), los seguros de vida, los planes y fondos privados de pensiones y otros planes de inversión para los riesgos del futuro se generalizan en nuestro país como en los demás desarrollados y todas estas prevenciones solo se pueden desarrollar con la formación en los conocimientos necesarios para asesoramiento de los profesionales de lo que, en México, denominan Actuaría o, para nosotros, ciencias y actividades del Actuario de Seguros, así como por Expertos en Asesoramiento Financiero independientes (los EAFI) y por Corredores de Seguros, cada uno en su especialidad.

LOS CORE SYLLABUS

Tanto es así que, desde 2005, la Actuaría o las Ciencias Actuariales y Financieras tiene un cuerpo básico de formación que se sigue en 35 países europeos en los que la Actuaría es una actividad profesional reconocida y equiparable de forma automática en los países del EEE. Es la primera actividad profesional nuestra que dispone de unas cualificaciones profesionales válidas en todo es EEE y en el ámbito internacional, después de las de los Expertos Contables Independientes y de los Auditores de cuentas que también disponen para su ejercicio de normas europeas e internacionales. Me estoy refiriendo al Core Syllabus for Actuarial Training in Europe. Quien quiera consultar tal Core Syllabus (contenido básico de formación) verá que lo siguen las Universidades más prestigiosas españolas y de otros países, porque incluye, en primer nivel básico: Análisis Matemático, Estadística y Probabilidad, Econometría Dinámica y Financiera, Computación, Economía, Contabilidad y Tributación, Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Habilidades de comunicación y Competen-

cias lingüísticas. Se trata, pues, de una excelente formación especializada para personas Graduadas que tengan una buena base y disfruten con fruición de la Economía Cuantitativa, con garantía de sustanciosos emolumentos.

Gracias a haber sido una actividad profesional especializada de los Titulares Mercantiles de Intendencia, desde 1942, la formación de los Actuarios de Seguros ha sido ofertada, en España, a partir de 1953, por algunas Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y no de Matemáticas como ha ocurrido en otros países. Que esta actividad siga siendo propia de Economistas depende de que el Máster lo cursen, con preferencia, personas Graduadas en los títulos académicos que dan acceso a la profesión de Economista. Si, en mayor medida, optan por cursar tal Máster titulados en Ingeniería o en Matemática acabará siendo una actividad mayoritaria de matemáticos e ingenieros aunque no tengan que ser Economistas como hasta la implantación del EEES.

Tal vez todas estas reflexiones hechas en voz alta, nos sirvan para que, sin tardar mucho, las Universidades españolas pueden disponer de un Core Syllabus for Economics and Business Training in Europe. Por de pronto, nuestro Colegio está colaborando con el Consejo General de Economistas para que empecemos a desarrollar tal corpus básico de formación para los Expertos Contables Acreditados, siguiendo otros modelos autorregulatorios de la profesión existentes en el EEE. Mientras, quien desee tener un mejor conocimiento de esta actividad, en concreto, como de otras que podremos comentar en nuestra revista colegial BALANCE, con las de mayores salidas para nuestros colegas más jóvenes, en España, en el resto de Europa y del mundo, no tiene más que dirigirse al Colegio y será informado debidamente a la hora de orientar su vida profesional en aquellas salidas de presente que cuentan con mayores perspectivas futuras.

**** Sentencia de la Sala 4ª del TJUE. Asunto C-342/14, de 17.12.2015, por la que se declara conforme al Derecho de la UE la actuación puntual, y por vía telemática, de una asesoría fiscal de los Países Bajos, con sede en el Reino Unido, en Alemania, según el derecho del país de origen aunque tal actividad profesional no esté regulada como sí lo está en el país de destino

LA FILOSOFÍA DE LAS HORMIGAS



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

Cuando se trata de enseñar a los niños, o inclusive a jóvenes universitarios, utilizo un concepto simple pero muy poderoso que aprendí de Jim Rohn. Jim fue un conferencista profesional y hombre de negocios que expuso sus ideas en más de 60 países del mundo ante audiencias de miles de personas.

¿Cuál es este poderoso concepto? Se trata de la filosofía de la hormiga. Yo creo que todo el mundo debería estudiar a las hormigas. Tienen una extraordinaria y sorprendente filosofía que se compone de cuatro actitudes ante la vida extremadamente poderosas. Esto son los cuatro principios de la filosofía de la hormiga.

1. Las hormigas nunca se rinden: Cuando se encuentran con un obstáculo en el camino, no se detienen y dan vuelta para regresar al nido. No, nada de eso. Muy al contrario, lo rodearán, saltarán, pasarán por debajo o simplemente, buscarán otro camino. Que extraordinaria filosofía, la de nunca renunciar, buscando cualquier camino para llegar a donde se supone que debo llegar.

2. Las hormigas piensan en el invierno todo el verano. Esto es una perspectiva muy importante. No puedes ser tan ingenuo de pensar que el verano durará eternamente. Las hormigas estarán en medio del verano, consiguiendo comida

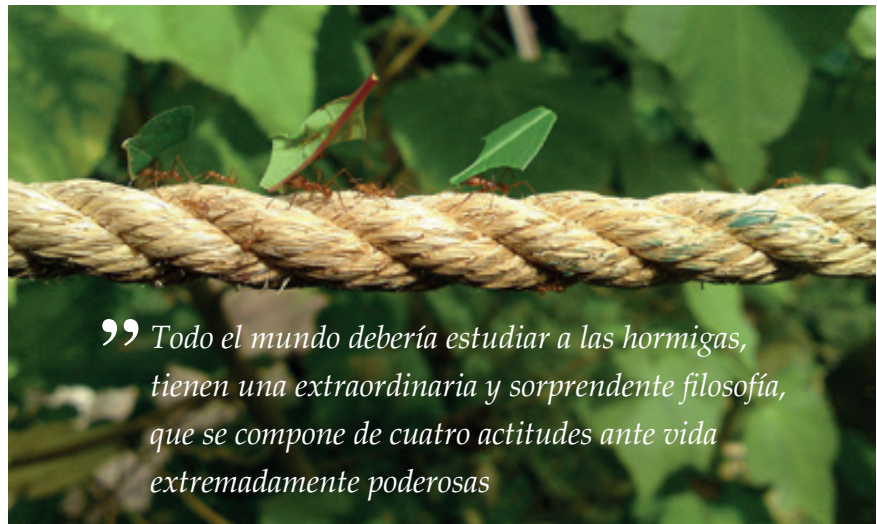
para cuando llegue el invierno. Una historia muy antigua cuenta que “no construyas tu casa en arena en el verano”. Es fácil engañarse, dado que los seres humanos tendemos a actuar como si lo bueno nunca se fuera a acabar. ¿Por qué necesitamos este consejo? Porque es importante pensar con anticipación en los probables eventos que nos puedan ocurrir en el futuro. En verano, tienes que pensar en tormenta. Tienen que pensar en las rocas, al mismo tiempo que disfrutas del sol y de la arena.

3. Las hormigas piensan en el verano todo el invierno. Y este principio, quizá sea de los más importantes. Durante el invierno, las hormigas se recuerdan a sí mismas: “Esto no puede durar eterna-

recolectan durante el verano para prepararse para el invierno? Tanto como les es posible. No piensan: “ya con esto salgo o ya hice mi parte con la que me conformo” ¡Qué increíble forma de pensar! Es la filosofía de *tanto como me sea posible*.

Caramba, vaya una gran filosofía para hacerla propia –la filosofía de las hormigas–. Nunca rendirse, mirar hacia delante con previsión, mantenerse positivo en los momentos duros y hacer todo lo que sea posible.

Como Coach, uno de mis primeros trabajos es identificar y ayudar a identificar cuáles son los retos por los que pasan mis clientes en un momento dado. Necesito saber con precisión si están en verano o invierno, si están delante de una



mente; pronto estaremos fuera de este momento duro”. Y en cuanto llega el verano, con su primer día de calor, las hormigas salen de sus nidos. Las hormigas saben que, en la naturaleza, no existen dos inviernos seguidos ni dos noches seguidas, así que trabajan sabiendo que el amanecer de sus vidas está cerca.

4. El último principio de la filosofía de las hormigas es fundamental para entender la idea de prosperidad. ¿Cuánto

gran roca o si están entrando en el fangoso terreno de la conformidad, aquel en el que nos decimos cosas como “yo no sé si quiero crecer más” o “ya tenemos suficiente con lo que tenemos”.

A lo mejor esperarías un consejo mucho más técnico o academicista de un Coach, pero a veces, la respuesta está más cerca de lo que creemos. Y es más pequeña de lo que pensábamos. Del tamaño de una hormiga.



CAMPUS A CORUÑA



CAMPUS PONTEVEDRA



CAMPUS VIGO



4 UNIDADES SATELITE: FERROL, LUGO, OURENSE Y SANTIAGO

EXCELENCIA ACADÉMICA PARA CADA ETAPA DE TU VIDA PROFESIONAL

UNIVERSITARIOS

1

Doble Grado Internacional en ADE-BBA

RECIÉN TITULADOS

2

MBA Full Time
Másteres Profesionales

PROFESIONALES CON EXPERIENCIA

3

- MBA Part Time
- Executive MBA
- Másteres Profesionales
- Programas Especializados
- Educación Continua

IESIDE
BUSINESS INSTITUTE

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA

Afundación Obra Social ABANCA

Saber
decidir.

ieside.edu

INSIGNIAS DE PLATA DEL COLEGIO

En la Junta General, celebrada el 24 de noviembre de 2017, han sido distinguidos varios Colegiados con la insignia de plata del Colegio, en reconocimiento de la labor profesional realizada a lo largo de estos años, en favor de la profesión.

Los colegiados a los que se entregó dicha distinción son:

D. Antón Beiras Cal. Actualmente se dedica al ejercicio libre de la profesión. Abogado, subinspector de Hacienda en excedencia.

D. Alejandro Amoedo Ruiz, ha trabajado en el sector bancario, tuvo varias sociedades promotoras y también se dedicó a la política en el ámbito local, actualmente está jubilado y es presidente de la Fundación Humanitaria de los Rotarios Españoles.

D. Eduardo Barros Pereira, en la actualidad es ejerciente libre, trabajando en varias sociedades

D. Manuel Garcés Palacín, trabajó en varias empresas como director administrativo, adjunto a dirección y consejero y también como ejerciente libre. En la actualidad está jubilado.

D. Pascual Silva Martínez, se dedica al ejercicio libre de la profesión.

D. José M. Patiño Alonso, en la actualidad está jubilado, después de más de 40 años desempeñando la profesión de auditor y consultor empresarial.

D. Manuel Alonso Macías, además de profesor mercantil, también es perito industrial, licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Geografía e Historia y diplomado en Historia del Arte. Trabajó en diversas empresas y como profesor de universidad. Ahora está jubilado.

D. Rafael Martínez Sidrach-Cardona, actualmente está jubilado, después de haber trabajado en diversas empresas como director económico-financiero, administrador general y consejero delegado.

D. Filiberto César González Fernán-



D. Alejandro Amoedo Ruiz



D. Antón Beiras Cal



D. Avelino Pérez Buján



D. César González Fernández



D. Eduardo Barros Pereira



D. José Manuel Patiño Alonso



D. Juan Serantes Arias



D. Manuel A. Prieto Fernández



D. Manuel Alonso Macías



D. Manuel Garcés Palacín



D. Pascual Silva Martínez



D. Rafael Martínez Sidrach-Cardona

dez. Trabajó en varias empresas como director financiero y también fue ejerciente libre, estando actualmente jubilado.

D. Avelino Pérez Buján, trabajó como gerente en una empresa y después desarrolló su actividad profesional como ejer-

ciente libre. Actualmente está jubilado.

D. Juan E. Serantes Arias, actualmente está jubilado, después de trabajar en una empresa como jefe del departamento de contabilidad y después en una asesoría de su propiedad.

D. Manuel A. Prieto Fernández, antes de dedicarse a la enseñanza de formación profesional, trabajó como jefe general de contabilidad en una empresa y como colaborador en una asesoría fiscal. En la actualidad está jubilado.

Y también a los colegiados que no han podido estar presentes, que son:

D^a. Margarita Carballo Gómez, la cual se dedicó fundamentalmente a la docencia, teniendo actualmente una academia de enseñanza.

D. Pablo Raimúndez Domínguez, trabajó en una empresa como director financiero y en la actualidad en otra como director del departamento de compras.

D. Bartolomé Pons Pons, es ejer-

ciente libre y director general de OSP Asociados, S.A.

D. Vicente Prol Caneda, que trabaja actualmente como titular de una asesoría.

D. Manuel I. García Rivares, profesor de la Universidad de Vigo.

D^a. Margarita Sumay López, después de trabajar en varias empresas, actualmente es ejerciente libre.

D^a. Patricia Cividanes Castro, después de trabajar durante varios años en empresas familiares, desde hace 15 años tiene una agencia de viajes.

D. Francisco de Jorge Fernández, es ejerciente libre titular de una asesoría y actualmente está jubilado parcialmente.

D. Luis A. Abalo Álvarez, ha tra-

bajado como jefe de negociado de contabilidad de la Junta del Puerto de Vilagarcía y como ejerciente libre. Actualmente está jubilado.

D^a. María Concepción Villanueva Ruiz, trabajo en varias empresas por cuenta propia como auditora titular de una asesoría. Actualmente está jubilada.

D. Pedro Vicente Aldemira Requejo, trabajó en el Ministerio de Trabajo y en la actualidad está jubilado.

D. Marcelino Covelo Ledo, después de trabajar en el sector bancario, ahora está jubilado y estudiando Geografía e Historia.

D. José Pazó González, estuvo trabajando como jefe administrativo en varias empresas, actualmente está jubilado.

CURSOS

Siguiendo con los cursos de auditoría que realizamos conjuntamente con el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en Galicia, durante el primer trimestre de este año se han celebrado los siguientes cursos:

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE SUBVENCIONES, realizado el 23 de enero e impartido por la censora jurada de cuentas D^a Mónica Bravo Hernández. Asistieron 50 personas.

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL, PROTECCIÓN DE DATOS. Cumplimiento normativo. Retos y oportunidades (nuevos servicios que puede prestar el



auditor), que tuvo lugar el 6 de marzo y fue impartido por D. Sergio Salcines Gasquet, Censor Jurado de Cuentas, con la asistencia de 22 alumnos.

NUEVOS INFORMES DE AUDITORÍA: CASOS PRÁCTICOS SOBRE ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA (AMRA). Se celebró el 21 de marzo, impartido por D^a. Silvia Leis Calo y D^a. Marta Pérez-Beato Bello, ambas del Departamento Técnico del



ICJCE. Asistieron al mismo 60 personas.

También se ha celebrado el 28 de febrero, un curso sobre **LA INSOLVENCIA DE LAS ENTIDADES SANITARIAS Y SUS ESPECIALIDADES EN EL ÁMBITO CONCURSAL**, impartido por D. José Tronchoni Albert, Secretario Coordinador de Pontevedra, al que asistieron 25 personas interesadas en la administración concursal de entidades sanitarias.

I EDICIÓN DE LOS PREMIOS ISAAC DÍAZ PARDO.

El pasado 6 de febrero se reunió, en la sede del Colegio, el Jurado, presidido por el Decano del Colegio, que ha otorgado los Primeros Premios, Isaac Díaz Pardo, del Colegio de Economistas de Pontevedra para Trabajos Universitarios Fin de Grado

El Jurado estuvo compuesto, además de por Joám José Santamaría, Decano del Colegio, por los Vicedecanos, Carlos Mantilla, Francisco Estévez y Diego Moledo y, en representación de los centros participantes:

El Decano de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, Prf. Santiago Gómez Fraiz; la directora de la Escuela de Empresariales, Prf^a. Consuelo Curras y la coordinadora Interinstitucional de IESIDE-AFUNDACIÓN, Prf^a. Carlota Sanchez-Montaña.

Se concedieron tres premios a:

1^o.- **La empresa del siglo XXI. Transformación digital en la comunicación empresarial**, de Cristina Llantada Peixoto de la Escuela de Empresariales.

2^o.- **Hifas da Terra**, de María Cifuentes Aguiar de IESIDE-AFUNDACIÓN.

3^o.- **Análisis Macroeconómico de las crisis a través del mercado del petróleo Modelo IS/LM**, de Nerea Leyenda Barreiro de la Escuela de Empresariales.

Además, se concedieron accésits a: **Cambio sectorial, polución y doble dividendo de la imposición ambiental**, de Marta García Rodríguez; **Análisis de la competencia en el sector de carburantes de automoción**, de David Fernández Alfonso; **Rinko Snacks, S.L.**, de Marta Alonso Vicente y **La Ley de Benford y el fraude fiscal**, de Alberto Bastos Francisco

PRESENTACIÓN DE LIBRO

Siguiendo con la costumbre de presentar libros de colegiados, el 22 de febrero se ha comentado en el Colegio el libro *La próxima crisis global* de nuestro colegiado, Ricardo Canosa Bastos. En la presentación del mismo intervinieron el autor del libro, Juan José Santamaría Conde, Decano-Presidente del Colegio y la Directora de la editorial la



Regla de Oro, Magdalena del Amo. Después de un amplio debate sobre la materia, se ofreció un vino a los asistentes.

ACTIVIDADES PARTICIPADAS POR EL COLEGIO

El 21 de febrero el Colegio de Economistas de Pontevedra en colaboración con Club Faro organizó en el Auditorio Municipal do Areal (Vigo) una Mesa Redonda-Coloquio sobre *Nueva Ley para el trabajo autónomo*, en la que intervinie-

ron Juan A. Herrera de la Rubia, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra y M^a. del Carmen Gil Peña, subdirectora de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social de Pontevedra. Corriendo a cargo de José Santiago Gómez Fraiz, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Vigo y Juan José Santamaría Conde, Decano-Presidente del Colegio, la moderación y la presentación del acto.

V ENCUENTRO INTERNACIONAL DE JÓVENES EMPRENDEDORES

Dentro de la conmemoración del L Aniversario de la Facultad de Ciencias



Económicas y Empresariales de Santiago de Compostela, 200 estudiantes y graduados/as de las universidades de Galicia y norte de Portugal compartieron experiencias emprendedoras durante dos días en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo.

La Apertura fue presidida por el Rector de la Universidad de Vigo, Salustiano Mato de la Iglesia, y la clausura por la Decana de Santiago, María Emilia Vázquez Rozas, y el Decano de Vigo, José Santiago Gómez Fraiz. Nuestro Decano del Colegio, Joám Santamaría, hizo entrega de los premios a las autoras de los dos mejores Proyectos de Emprendimiento de este V Encuentro Internacional.

IN MEMÓRIAM JOSÉ RAMÓN SOLLA MARTÍNEZ



Nacido en Marín (Pontevedra). Había

El día 31 de octubre de 2017, nos ha dejado nuestro querido amigo y compañero, José Ramón Solla Martínez (1944-2017).

finalizado los estudios como Profesor Mercantil en el año 1967, en la Escuela de Comercio de Vigo. Su alta en el Colegio se produjo el día 8 de julio de 1985.

Trabajó en Educación y Ciencia desde 1971 hasta 1974, año en el cual comenzaría a trabajar en la Diputación Provincial de Pontevedra, en el departa-

tamento de Intervención en un primer instante y finalizando en el departamento de Centro de Proceso de Datos hasta su jubilación, compaginándolo con diversos puestos en la empresa privada.

A su esposa Oti, a sus cuatro hijos y demás familiares, expresamos nuestras condolencias. Su ejemplo de vida es un referente obligado para todos nosotros.

WILLIAM BRUZON PERPEN



nacionalidad Británica, su actividad profesional lo trae a Vigo en el año de 1958,

Antes de finalizar el año, en el mes de noviembre de 2017 nos dejaba nuestro querido amigo y Compañero Willy Bruzon (1923-2017). De

donde ejerce como Delegado en Galicia de Fomento de Comercio Exterior (FOCOEX), desarrollando en los años 1960 la exportación a Francia e Italia del mejillón de Galicia. También fue Presidente de Sasbru SL, empresa de suministros industriales.

Se colegió como profesional ejerciente en Enero de 1989. Con el Título de Perito Mercantil, cuyos ejercicios de

Reválida aprobó el día 24 de septiembre de 1955, en la Escuela de Comercio de Tánger. En Tánger ejerció como Jefe de Asuntos Económicos de la Zona Internacional de dicha localidad, en representación del Foreign Office UK.

A sus familiares trasladamos nuestro solidario pesar. Su humanidad y su bien hacer profesional ha abierto nuevos caminos a la Profesión.

PAULA FRANCO, NUEVA BASTONÁRIA DE LA ORDEM DOS CONTABILISTAS CERTIFICADOS DE PORTUGAL



Paula Franco, Paula Maria Pires de Oliveira e Silva Laia Franco para más datos, es la nueva Bastonária (Presidenta) de la Ordem dos Contabilistas Certificados de Portugal (OCC). Su toma de posesión tuvo lugar el día 5 de marzo, después de un proceso electoral muy exigente. Fue en segunda vuelta donde Franco alcanzó el 52,20% de los votos emitidos: 6.597 y el resto a la otra candidatura finalista. Además de Paula Franco, como Bastonária, el Conselho Jurisdiccional será liderado por Armando Marques y el Conselho Fiscal será presidido por Mário Guimarães.

Paula Franco es la segunda Bastonária

elegida en la OCC. El primer Bastonário, Dr. António Domingues Azevedo, lideró los destinos de la profesión entre 1996 y 2016 y la colocó en una posición envidiable. Después de su muerte, Filomena Moreira, su vicepresidenta, electa nuevamente con Paula Franco, asumió el liderazgo de la Orden hasta la fecha presente. La Ordem dos Contabilistas Certificados es la más numerosa de Portugal, con más de 70.000 inscritos o afiliados de los que algo más de 40.000 son ejercientes. En su programa electoral ocupa un lugar destacado la proyección del experto contable portugués, con una formación muy exigente en beneficio de sus clientes: las empresas del tejido industrial y

de servicios de Portugal y que viene siendo su mejor interlocutor con las Autoridades Tributarias.

La importancia de la Contabilidad para la Autoridad Tributaria, las empresas y la sociedad portuguesa es muy relevante. Proporcionalmente en España podríamos tener hasta 120.000 Expertos Contables acreditados cuando los Titulares Mercantiles y los Economistas no sumamos más de 75.000. Franco, con 48 años, lidera una Directiva joven y muy prometedora. Reciba la nueva Bastonária nuestras felicitaciones al tiempo que reiteramos nuestra voluntad de colaborar en favor de la Contabilidad, de los Expertos Contables Acreditados en el marco del Espacio Económico Europeo (EEE) y en la búsqueda de un Core Syllabus for Accounting Training in Europe que incentive la movilidad profesional en el EEE, dentro de lo que el Dr. Domingies Azevedo definió, en la Escola Superior de Ciências Empresariais de Valença do Minho, como relaciones de buena vecindad luso-galaica.

PRESENTACIÓN DE LIBRO EN EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE OURENSE

Organizado por el Colegio de Economistas de Ourense, el día 8 de febrero, en el Centro Cultural Marcos Valcárcel y con una nutrida asistencia de la sociedad ourensana, tuvo lugar el acto de presentación del último libro del profesor Antón Costas Comesaña, **El final del desconcierto, un nuevo contrato social para que España funcione**.

Abrió el acto Guillermo Díez Iglesias, Decano del Colegio de Ourense e hizo la presentación el alcalde de la ciudad, Jesús Vázquez Abad, que realizó una excelente explicación de las ideas matrices de la obra del profesor Costas.



EL INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS SEGÚN LAS NORMAS INTERNACIONALES REVISADAS Y ADAPTADAS A ESPAÑA

Gabriel Gutiérrez Vivas (2017) | *Guvimenfer, S. L. Madrid*

Por una parte, el ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) ha publicado nuevas Normas Técnicas de Auditoría, mediante Resolución de 15.10.2013, al objeto de adaptar las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, identificadas como NIA-ES.

Con posterioridad, la Unión Europea, mediante la Directiva 2014/56/UE, de 16 de abril, ha modificado la 2006/42/CE, en aspectos significativos de la actividad auditora y, además, el Reglamento (UE) n.º. 537/2014 de igual fecha ha introducido nuevas exigencias específicas en la actividad profesional de los auditores de cuentas sobre los requisitos exigibles en la realización de la auditoría legal de las entidades de interés público.

Por otra parte, con la Resolución del ICAC de 23.12.2016 se modifican determinadas Normas Técnicas de Auditoría, en especial las que se referían al proceso de emisión y contenidos del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales (NIA-ES 701), así como las comunicaciones con los órganos rectores y, en su caso, con las Comisiones de Auditoría. Esta Resolución tiene por objeto adaptar las NIA revisadas recientemente por el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Expertos Contables, IFAC en la forma anglosajona. De esta forma se da cumplimiento a la citada Ley 22/2015 y al Reglamento (UE) indicado de 2014.

El Libro es, pues, un excelente instrumento para los auditores, como para los expertos contables, a la hora emitir los Informes que en cada caso procedan. Tanto los Auditores de Cuentas como

los Expertos Contables independientes también encuentran en dicha obra los Informes atribuidos a los expertos independientes en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital modificado mediante la Disposición final cuarta de la Ley vigente de Auditoría de Cuentas. Una vez más, el autor hace gala de su saber hacer y de su rigor intelectual en materia de Auditoría de Cuentas y Contabilidad.

POR UNHA ALIANZA NO SECTOR INDUSTRIAL GALEGO: 50 PROPOSTAS

Consello Económico e Social de Galicia (2017) | *Tórculo Comunicación Gráfica, S. A. Coruña*

O Consello Económico-Social (CES) de Galiza acaba de publicar, baixo o título do encabezamento, o n.º. 1/2017 da súa coletánea de Informes. O primeiro que chama a atención é que non se trata dun Estudo ao uso do Sector Manufactureiro senón tamén na perspectivas dos insumos da demanda de servizos que require,

diferentes aos que a economía galega ofrece directamente no mercado e nos produtos competitivos que pode xerar. Despois dunha longa crise que estamos a sufrir desde 2007-2008, con orixe no mundo das finanzas norteamericanas, gratifica esta volta de mirar face a economía real que é a que orixina valor efectivo, mais aló da volatilidade das finanzas. Valor real e efectivo que é o que computa no PIB (Producto Interior Bruto) porque a distribución da produción no mercado é a que causa a única corrente monetaria inversa que se sustenta na corrente real de bens e servizos, na xeración de riqueza efectiva mais aló da meramente especulativa na que uns gañan o que outros perden de gañar.

Por primeira vez, temos diante unha obra que nos relaciona cada unha das acti-

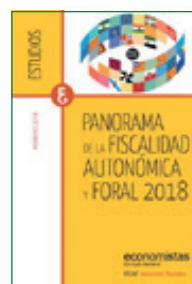
vidades industriais na súa relación coa libre concorrência, cos factores territoriais e o aproveitamento dos recursos naturais e o seu impacto ambiental, co capital humano e as relacións laborais e coas necesidades concreta de formación e a utilización das TIC (Tecnoloxías da Información e do Coñecemento) en cada unha das diferentes actividades industriais.

Estamos, pois, perante unha obra que admite todo tipo de contribucións dos galegos de seu, no ámbito académico e nas liñas de acción que poden desenvolver, de forma coordinada coas institucións, o empresariado, as organizacións sindicais e as profesionais. A empresa non só é capital e traballo. Tamén é o factor tecnolóxico: a tecnoestructura que permite as combinacións mais eficientes, dos factores básicos de capital real e financeiro e o capital humano. E isto require de cualificados profesionais da tecnoloxía, da economía e da xestión.

PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL

En la sede del Consejo General de Economistas, en Madrid, se ha presentado la XVII Edición del PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL el pasado 26 de febrero. En las primeras ediciones se abordaba la tributación de las Comunidades Autónomas del Régimen Común de la LOFCA (Ley Orgánica de la Financiación de las Comunidades

Autónomas) y Canarias. A sugerencia de nuestro Colegio, pocos años después se incluyen las Comunidades Forales de País Vasco y Navarra y de esta forma tales Panoramas han ganado en amplitud y profundidad por la exhaustividad y el rigor que los caracteriza. Tanto es así que, desde el día siguiente de su presentación es noticia de primera página de la prensa económica y noticia destacada en las páginas y suplementos económicos de la prensa diaria.



Mediante la LOFCA se ha propiciado la capacidad normativa de las Comunidades Autónomas, además de la de las Comunidades Forales que la tenían, en los impuestos cedidos de Sucesiones Donaciones, en Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en Patrimonio, así como en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). No obstante, la capacidad originaria para establecer los tributos corresponde en exclusiva al Estado mediante ley (art. 133.1 de la Constitución Española). Las Comunidades Autónomas como las Corporaciones Locales pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes (art. 133.2 de la CE).

Por su parte, las Comunidades Autónomas más que actuar de forma respon-

sable, transparente e incrementado la presión fiscal mediante una recaudación más eficaz, sin alterar apenas la carga fiscal, han actuado, en general, de forma demagógica introduciendo hasta casi 750 reducciones, deducciones y bonificaciones diversas en los diferentes impuestos que gestiona. Madrid, por ejemplo, ha establecido una bonificación en cuota del Impuesto del Patrimonio del 100 por 100 y, también en cuota, bonificaciones de hasta el 99 % en Sucesiones y Donaciones entre ascendientes, descendientes y cónyuges. Ante semejantes divergencias, la oposición en las Comunidades que tienen una tributación menos bonificada critica la mayor presión fiscal existente en determinados territorios. Que, por ejemplo en una Comunidad se tenga que pagar 10.000,00 € y, en otra, solo 100,00 €, en una heren-

cia más bien modesta, constituye un atentado al principio de igualdad de todos los españoles consagrado en el artículo 14 de la Constitución española (CE). El ejemplo de Madrid ha sido imitado por otras Comunidades Autónomas. En Galicia, a partir del primero de enero de 2016, se ha establecido un mínimo exento en Sucesiones de 400.000,00 € en descendientes, ascendientes y cónyuges, pero no en los herederos colaterales: hermanos, sobrinos y tíos. Andalucía ha seguido el ejemplo de Galicia.

La evolución de la financiación autonómica española de estos XVIII últimos años no será explicable sin el PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA Y FORAL del REAF-CGE (Registro de Expertos en Asesoramiento Fiscal del Consejo General de Economistas).

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Pablo Penas Franco

- *Ayudas públicas a la internacionalización de la empresa española*
- *Curso de internacionalización de la empresa*

AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de España)

- *Revistas 119, 120*

Instituto de Cultura, Ciencia y Tecnología (ICCT)

- *Revista Investigación Cultura, Ciencia y Tecnología n° 17, 18*

O.N.C.E.

- *Revista Perfiles n° 334, 335, 336, 337, 338, 339*

PSN (Previsión Sanitaria Nacional)

- *Revista n° 75, 76, 77*

CEF

- *Revista Contabilidad y Tributación, n° 415, 416, 417, 418, 419, 420*

REAF-REGAF-CGE (Registro General Asesores Fiscales)

- *Revista de Información Fiscal n° 405-406, 407*
- *Revista de información Fiscal Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2018*

CGE (Consejo General de Economistas)

- *Revista Economistas n° 28*

Unión Profesional

- *Revista Profesiones N° 169, 170, 171*

EAF-CGE (Registro de Expertos de Asesoramiento Financiero)

- *Revista EAFINFORMA n° 16*

Colegio Vasco de Economistas

- *EKONOMISTEN PRESTAKUNTZA*

ICAC (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas)

- *Boletín ICAC n° 111, 112*

Consello Galego

- *Encuentros en Galicia de profesionales del Derecho Concursal 2017-2016*

REFOR-CGE (Registro de Expertos en Economía Forense)

- *Revista REFOR n° 48*
- *La pericia económica. 27 casos prácticos (Pen drive)*

Concello de Vigo

- *Ordenanzas de Tributos e Prezos Públicos, 2018*

WOLTERS KLUWER

- *Revista Técnica Contable y Financiera, n° 3, 4, 5*

Ricardo Canosa Bastos

- *La próxima crisis global*

Colegio Central de Titulados Mercantiles de Madrid

- *Revista Técnica Económica, n° 182*

REA+REGA+CGE (Registro General de Auditores)

- *Guía de buen gobierno para empresas pequeñas y medianas*

EL 'PERGAMINO VINDEL', joya de la poesía y música medieval



Felisa García Afonso

Diplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 1092

El pasado mes de septiembre The Morgan Library & Museum entregó en Nueva York, a la Universidad de Vigo y la Xunta de Galicia el Pergamino Vindel, la joya de las "cantigas de amigo" de la literatura medieval galaicoportuguesa. Manuscrito con las siete canciones compuestas por el trovador Martín Códax en las que una mujer llora porque le falta su amado, a orillas de la ría de Vigo.

El Pergamino Vindel (siglo XIII) es la única muestra musicada que se conserva del cancionero profano galaicoportugués de la Edad Media junto con el Pergamino Sharrer, que recoge otras siete composiciones de Don Dinis, rey de Portugal. Lleva el nombre del comerciante de libros antiguos Pedro Vindel (1865-1921), que se lo encontró accidentalmente en 1914 mientras desmontaba las guardas de un ejemplar del *De officiis* de Cicerón. Era un volumen del siglo XIV con encuadernación del XVIII.

El pergamino desapareció al poco tiempo de ser descubierto, creyéndose perdido durante muchos años. Sin embargo, el pergamino había sido adquirido a Pedro Vindel por el diplomático y musicólogo Rafael Mitjana y Gordón, quién lo depositó en su biblioteca de Upsala, ciudad sueca donde residía por

aquel entonces. A su muerte, en 1921, la biblioteca pasó a su viuda y posteriormente fue vendida por sus herederos. Después de varias vicisitudes, el pergamino fue adquirido por el bibliófilo Otto Haas y puesto a la venta en Londres por su colega Albi Rosenthal. Finalmente fue comprado por la J. Pierpont Morgan Library de Nueva York, donde se conserva desde 1977, bajo la signatura Ms. 979.

El tamaño del pergamino es de 34 x 45 cm. Está escrito por una sola cara a cuatro columnas, con 26, 24, 23 y 17 líneas respectivamente. La primera columna contiene 5 pentagramas, 6 la segunda, 6 la tercera y 4 la cuarta; recalcó en la biblioteca del coleccionista Otto Haas y la última transacción tuvo lugar en Londres en 1977. Desde entonces hasta este mes de septiembre, en que el jefe de Manuscritos Medievales del Museo Morgan, Roger Wieck, escenificó la entrega simbólica al rector de Vigo, Salustiano Mato, y al consejero de Cultura de la Xunta, Román Rodríguez, han transcurrido 40 años. Y unos ocho siglos desde que Martín Códax compuso las siete piezas:

*Ondas do mar do Vigo,
Mandad'ei comigo ca ven meu amigo,
Mia yrmana fremosa treides comigo,
Ay Deus se sab'ora meu amado,
Quantas sabedes amar amigo,
Ay ondas que eu vin veer y
En o sagrad' e Vigo**

Sus textos ya eran conocidos por formar parte de los cancioneros sin música de la lírica galaicoportuguesa. Sin embargo, su música constituye, junto con las siete cantigas de amor de Don Denís, halladas en

* Esta última, la única que no está acompañada de pentagramas.

el Pergamino Sharrer, las únicas muestras que se han encontrado hasta la fecha de la canción profana galaico-portuguesa. La música de las cantigas está escrita en notación cuadrada, con ligaduras muy similares a las Cantigas de Santa María.

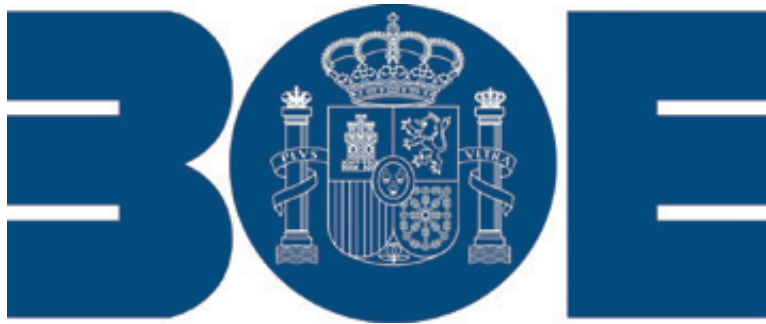
El descubrimiento del pergamino vino a confirmar la hipótesis de la existencia de hojas volantes, con el texto y la música de las poesías trovadorescas que eran entregadas por los trovadores a los juglares para su interpretación.

Desde que el pergamino fue descubierto, se han grabado más de 70 discos en España y en el extranjero con la música de las cantigas de este pilar de la cultura y la lengua gallegas. "Su hallazgo revolucionó el mundo medieval, el mundo musical y el mundo de la poesía", comenta Wieck: "Es una maravillosa



música secular; canciones preciosas, no religiosas, en la voz de una mujer que sufre por su amante que está ausente". Según el consejero de Cultura, Román Rodríguez, el Vindel está "en pie de igualdad" en la Morgan con otras "de las grandes construcciones" de la humanidad, como "las partituras originales de Mozart o la primera biblia de Gutenberg".

Entre los meses de octubre del año 2017 y marzo del año 2018, el Pergamino Vindel pudo ser visto en el Museo del Mar de Galicia, situado en la ciudad de Vigo.



ENERO

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras

Resolución de 26 de diciembre de 2017, conjunta de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, instrucciones para la cumplimentación de los modelos 060 y 069 en los casos en que el obligado al pago carezca de número de identificación fiscal (NIF) o número de identificación de extranjeros (NIE). BOE 1 de enero de 2018.

IVA. Entidades colaboradoras

Resolución de 15 de enero de 2018, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, modificaciones relativas a la intervención de entidades colaboradoras en el procedimiento de devolución del IVA en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. BOE 25 de enero de 2018.

FEBRERO

Beneficios fiscales

Resolución de 25 de enero de 2018, de la DGT, aprobación del Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. BOE 2 de febrero de 2018.

Puertos

Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de

puertos de Galicia. BOE 9 de febrero de 2018.

Presupuestos

Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018. BOE 9 de febrero de 2018.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. BOE 9 de febrero de 2018.

Ministerio de Hacienda y Función Pública IVA

Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, normativa y técnica que desarrollan la llevanza de los Libros registro del IVA en la Sede electrónica de la AEAT, el modelo 322. Ingreso del IVA a la importación liquidado por la Aduana", aprobado por la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre. BOE 27 de febrero de 2018.

MARZO

IRPF e IP

Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo, aprobación de los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2017, se determinan entre otros el lugar, forma, procedimientos, etc. BOE 8 de marzo de 2018.

Economía social

Resolución de 15 de marzo de 2018,

de la Secretaría de Estado de Empleo, Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, aprobación de la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020. BOE 20 de marzo de 2018.

Impuesto Especial sobre el Carbón

Orden HFP/292/2018, de 15 de marzo, modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, aprobación de modelos, plazos, requisitos y condiciones, etc. BOE 21 de marzo de 2018.

Impuestos Especiales de Fabricación e Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Orden HFP/293/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, nueva modelos y refunden normas. BOE 21 de marzo de 2018.

Medidas urgentes

RD-ley 1/2018, de 23 de marzo, prórroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales. BOE 24 de marzo de 2018.

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio

Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Subsecretaría, extinción del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre atribución de competencia de recursos contractuales. BOE 26 de marzo de 2018.

RM. Modelos de cuentas anuales

Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, CCAA consolidadas. BOE 27 de marzo de 2018.

Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, CCAA. BOE 27 de marzo de 2018.

Mercado de valores

Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la CNMV, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros. BOE 27 de marzo de 2018.



A Facultade de Ciencias Económicas e Empresariais ten a súa orixe no antigo Colexio Universitario de Vigo (obra social da desaparecida Caixa de Aforros Municipal de Vigo), no curso 1977/1978. Dende entón vén formando profesionais cualificados e altamente polivalentes, orientados ás necesidades das empresas e institucións galegas.

As instalacións actuais estreáronse en 1992 e para o curso 2018/2019 está previsto que se impartan dous graos, un programa conxunto entre ADE e Dereito, catro mestrados oficiais e un título propio.

Grao en Administración e Dirección de Empresas

- Catro anos / 240 ECTS
- 210 prazas
- Mobilidade nacional e internacional
- Clases de inglés opcionais
- Prácticas en empresas

Grao en Economía

- Catro anos / 240 ECTS
- 60 prazas
- Mobilidade nacional e internacional
- Clases de inglés opcionais
- Prácticas en empresas

Dobre Grao ADE-Dereito

- Cinco anos / 366 ECTS
- 40 prazas
- Grupo de docencia específico
- Mobilidade nacional e internacional
- Prácticas en empresas

Mestrado en Administración Integrada de Empresas e RSC

- Un ano / 60 ECTS
- 25 prazas
- Docencia presencial (luns a xoves de 9 h a 14 h.
- Primeiro mestrado oficial a incluír á RSC en Galicia
- Prácticas extracurriculares
- Dirixido a titulados, profesionais e emprendedores do ámbito xurídico-social, tecnolóxico e científico, que desexen ampliar a súa formación

Mestrado en Finanzas

- Un ano / 60 ECTS
- 35 prazas
- Docencia presencial (venres 16 h a 21 h e sábados 9 h a 14 h.
- Profesionalizante na área financeira e contable
- Longa traxectoria (9 edicións)
- Prácticas en empresas e banca
- Dirixido a estudantes do ámbito xurídico-social, tecnolóxico e científico que desexen ampliar a súa formación

Mestrado Interuniversitario en Técnicas Estatísticas

- Tres cuatrimestres / 90 ECTS
- 15 prazas
- Docencia presencial
- Orientación profesionalizante e investigadora
- Longa traxectoria (10 edicións)
- Dirixido a titulados que acrediten formación cuantitativa suficiente, particularmente estatística e/ou investigación operativa
- Único mestrado oficial en estatística e IO en Galicia

Mestrado en Xestión do Desenvolvemento Sostible

- Un ano / 60 ECTS (outubro-xullo)
- 25 prazas
- Docencia presencial (luns-xoves de 9 h a 14 h)
- Máis do 50% do profesorado é profesional externo
- Excepcional rede de empresas para prácticas
- Alumnado con variada formación e procedencia xeográfica
- Dirixido a titulados universitarios, preferiblemente de ámbitos afíns ao desenvolvemento sostible

Título Propio de Máster en Auditoría e Contabilidade

- Un ano / 60 ECTS (outubro-xullo)
- 35 prazas
- Docencia presencial (venres 16 h a 21 h e sábados 9 h a 14 h)
- Homologado polo ICAC como curso de formación teórica
- Longa traxectoria (15 edicións)
- Prácticas remuneradas en empresas auditoras
- Dirixido a titulados universitarios que queiran acceder ao ROAC

La única Solución
que integra Software
de Gestión, información,
servicios y formación

Solución integral
de gestión
para Despachos
Profesionales

a3ASESOR